

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)**

**Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO**

**Radicado: 680011102000201100082 01 F**

**Aprobado según Acta No. 05 de la misma fecha**

**ASUNTO**

Procede la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 30 de julio de 2015 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander<sup>1</sup>, por medio de la cual se impuso sanción de **DESTITUCIÓN** del cargo e **INHABILIDAD general** por el término de diez (10) años para el ejercicio de la función pública, a la doctora **Wilma Cecilia Duarte Boada**, en su condición de Juez Quinta Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, tras hallarla responsable de haber transgredido el deber consagrado en el numeral 1° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo estipulado en los artículos 527 del Código de Procedimiento Civil y 2° de la Constitución Política, lo que objetivamente se adecuó a la descripción normativa del delito de prevaricato por omisión descrito en el artículo 414 del Código Penal, constituyéndose en una falta gravísima dolosa conforme el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, dado que no respetó las reglas de los remates; y por el contrario la **ABSOLVIÓ** de la eventual comisión de la falta descrita en el numeral 1° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo estipulado en el artículo 286 del Código Penal al presuntamente haber expedido una falsa acta de remate.

**HECHOS**

---

<sup>1</sup> Sala trial de decisión, integrada por los Magistrados Juan Pablo Silva Prada (Ponente) y Carmelo Tadeo Mendoza Lozano (Salvó voto parcial) y el conjuez Luis Ernesto Mejía Serrano.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

Las presentes diligencias tienen su origen en la queja incoada el **1° de febrero de 2011** por la abogada **Saray Lizcano Blun** en la cual refirió presente las eventuales irregularidades de orden disciplinario en que pudo haber incurrido la doctora **Wilma Cecilia Duarte Boada**, en su condición de Juez Quinta Civil del Circuito de Bucaramanga –Santander, dado que ese mismo día en desarrollo de una diligencia de remate adelantada al interior del proceso ejecutivo de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de Lily Johana Guarín identificado con el radicado 2007-00336-00, estaba programada la realización de la diligencia de remate de un bien debidamente embargado a las 8:30 a.m., pero no se cerró a la hora sino hasta unos minutos antes de las 10:00 a.m. y cuando salió la Juez de su despacho ya traía abiertos los sobres de los oferentes, lo cual para ella está abiertamente en contravía de lo plasmado en el 527 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto debió abrirlos frente a los oferentes, máxime cuando se habló de una nulidad a la misma lo cual además no quedó plasmado en el acta de la diligencia.

En igual sentido pero en otro caso, expuso la quejosa que la juez denunciada también había cometido esa irregularidad el interior del proceso identificado con el radicado 2006-00279-00 pero en él sí se presentó incidente de nulidad.

Con la queja, la doctora Saray Lizcano Blun aportó en copia: **i)** el listado de firmas (en original) de personas inconformes con el actuar de la doctora Wilma Cecilia Duarte Boada, en su condición de Juez Quinta Civil del Circuito de Bucaramanga – Santander; y, **ii)** de las ofertas realizadas para el remate surtido el **1° de febrero de 2011** al interior del proceso ejecutivo de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de Lily Johana Guarín identificado con el radicado 2007-00336-00.

## ACTUACIÓN PROCESAL

### 1. Investigación disciplinaria.

Con fundamento en el material probatorio allegado con la queja e inclusive la misma información que en ella se expuso, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dispuso ordenar el 23 de marzo de 2011,



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

abrir investigación disciplinaria formal<sup>2</sup> contra la doctora **Wilma Cecilia Duarte Boada**, en su condición de Juez Quinta Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, por considerar que con su conducta pudo haber incurrido en infracción al deber consagrado en el numeral 1° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996.

De la anterior determinación se ordenó notificar personalmente tanto del agente del Ministerio Público, (fl. 39 del c.o. de 1ª Inst.), como a la investigada, (fl. 42 del c.o. de 1ª Inst.), informándole a ésta última de la posibilidad que tenía de intervenir en esta etapa procesal ya sea por causa propia o por medio de defensor de confianza.

**Pruebas decretadas, practicadas, allegadas e incorporadas, en esta etapa procesal.**

- 1) Anexas al oficio radicado el 10 de marzo de 2011 la doctora Saray Lizcano Blun allegó copias, (fls. 23 a 31 del c.o. de 1ª Inst.), de:
  - De la oferta realizada por la señora Flor Ángela Rodríguez, quien hizo la supuesta mayor oferta y por ende se le asignó el bien rematado.
  - Del acta suscrita por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander en la cual se expuso la diligencia de remate surtida el 1° de febrero de 2011 al interior del proceso ejecutivo de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de Lily Johana Guarín identificado con el radicado 2007-00336-00; así como también de la planilla contentiva de las ofertas realizadas al interior del anterior reámate.
- 2) Anexo al oficio N° 1902 adiado 27 de abril de 2011, la Secretaría del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga -Santander remitió en calidad de préstamo el expediente original, contentivo del proceso ejecutivo de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de Lily Johana Guarín identificado con el radicado 2007-00336-00, (fl. 40 del c.o. de 1ª Inst.).
- 3) Anexo al oficio N° 1903 adiado 27 de abril de 2011, la Secretaría del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga -Santander remitió en calidad de

---

<sup>2</sup> Auto de apertura de investigación a folio 19 a 21 del c.o. de 1ª Inst.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

préstamo el expediente original, contentivo del proceso ejecutivo de CISA S.A. en contra de Irma Cárdenas De Murillo, identificado con el radicado 2006-00279-00, (fl. 41 del c.o. de 1ª Inst.).

- 4) Anexas al oficio N° 2180 adiado 5 de mayo de 2011, la Secretaría del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga -Santander remitió copias integrales del proceso ejecutivo de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de Lily Johana Guarín identificado con el radicado 2007-00336-00, (fl. 44 del c.o. de 1ª Inst.).
- 5) Anexas al oficio N° 2181 adiado 5 de mayo de 2011, la Secretaría del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga -Santander remitió copias integrales del proceso ejecutivo de CISA S.A. en contra de Irma Cárdenas De Murillo, identificado con el radicado 2006-00279-00, (fl. 45 del c.o. de 1ª Inst.).
- 6) Con el oficio N° TH-03851 del 5 de mayo de 2011, la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial – Bucaramanga, remitió certificación del tiempo de servicios, salario devengado, acuerdo de nombramiento y acta de posesión de la doctora Wilma Cecilia Duarte Boada, en su condición de Juez Quinta Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, (fls. 46 a 53 del c.o. de 1ª Inst.).
- 7) En desarrollo de la diligencia datada el 24 de mayo de 2011 se le recepcionó la **versión libre** a la doctora Wilma Cecilia Duarte Boada, en su condición de Juez Quinta Civil del Circuito de Bucaramanga -Santander en donde expuso lo siguiente:
  - Empezó manifestando que conocía sobre el origen de la investigación disciplinaria, la cual en su criterio obedece a una queja temeraria de la abogada Saray Lizcano Blun, quien pretende que a través de esta actuación se declare la nulidad de una diligencia de remate que no le fue favorable a su cliente, toda vez que hubo posturas superiores a la propuesta por ella.
  - Frente al cuestionamiento realizado por la quejosa a la disciplinada en el escrito de queja en relación con que le ha solicitado la comisión a las notarías para las



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación**

diligencias de remates, lo cual ha sido despachado desfavorablemente, refirió que efectos de desarrollar las diligencias de remate dentro de los procesos ejecutivos prevé el legislador que es una carga del juzgado y que “puede” ser comisionado para que se surta por parte de otro juez cuando los bienes están fuera de la jurisdicción y excepcionalmente comisionar a las notarías, cámaras de comercio o martillos debidamente acreditados a petición de parte.

- Que en el caso particular de la quejosa, la ejecución del crédito se ha ajustado en su totalidad a derecho, toda vez que ella adquirió para quien funge como su hijo Andrés Morelli el crédito que en el proceso 2007-00336-00 en el mes de febrero de 2010 y lo hizo conocer al despacho el 17 de marzo de 2010, tanto con esa como con otra cesión de derechos a favor de la señora Osiris Milena Restrepo Tarazona, para entonces, ella solicitó que se le fijara fecha de remate y a eso se accedió, señalando fecha para el 16 de julio de 2010, dentro de los términos de programación normal de esa diligencia, sin embargo la demandada instauró acción de tutela por el trámite que de ese proceso se venía haciendo, la cual conoció el Dr. Ramón Figueroa y requirió el expediente, por lo que al momento de la diligencia el proceso no estaba en el juzgado y fue devuelto únicamente el 22 de julio de la misma anualidad en que rindió la versión, por lo que a la fecha de remate no se pudo cumplir la diligencia directamente por el juzgado.
- Agregó que en la semana siguiente, no preciso la fecha, volvió a pedir que se fijara fecha de remate y así lo hizo el juzgado en el mes de agosto, señalando según el programador el 1 de febrero de 2011. Para ese momento las condiciones legales de la práctica de la diligencia de remate habían cambiado, toda vez que la Ley 1395 de 2010 entró en vigencia el 12 de julio de 2010, ordenándole en sus artículos 34 y 35 al juez o servidor encargado de practicar la diligencia de remate, que previo a la adjudicación se hiciera el control de legalidad y se resolvieran las nulidades propuestas o se saneara cualquier situación que pudiera presentarse hasta ese momento.
- Conforme con lo anterior, indicó que la fijación de la fecha para el 1º de febrero de 2011 atendió estrictamente lo reglado en la Ley 1285 de 2009 en su artículo 25 y a la Ley 1395 de 2010; y que vencido el término para proponer recursos contra esa providencia, la quejosa no propuso ninguno, pero ya en el mes de



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación**

septiembre en procura de asaltar la buena fe del juzgado, hizo petición de que se comisionara la diligencia y el juzgado le resolvió diciendo que debía atenerse a lo que ya estaba decidido en auto anterior porque no puede revivir las etapas procesales a su arbitrio; señaló que contra esa providencia se propuso recurso de reposición, del que se surtió el respectivo traslado y se resolvió dentro del término legal. Afirmó que comisionar la práctica de la diligencia, como se dijo al resolver el recurso, es una prerrogativa del juez que puede dilatar mucho más el proceso de ejecución, por cuanto si se tiene en cuenta la dinámica de la diligencia, el comisionado únicamente puede recibir el despacho comisorio, recibir las publicaciones de ley, recibir el certificado de tradición del inmueble o bien a subastar y los sobres que contienen las posturas de los diferentes rematadores, porque si se llegara a presentar una irregularidad que generara nulidad hasta ese momento, no podría hacer la adjudicación del bien subastado, acto procesal que es obligatorio al culminar la diligencia de remate.

- Refirió que normalmente para evitar el trámite de las nulidades que duran entre tres y cinco años por la vía incidental en los procesos ejecutivos hipotecarios principalmente, el juzgado no comisiona la práctica de esa diligencia porque tiene dentro de su programación laboral espacios para surtirla y el control de legalidad debe hacerlo única y exclusivamente el juez.
- Frente al interrogante sobre sí tenía algún interés en los remates que se adelantan en el despacho a su cargo, teniendo en cuenta el decir de la quejosa que es por ello que se niega a comisionar, averó que no y nunca lo he tenido ni es un particular interesado en esas diligencias, por el contrario, que es una funcionaria obligada a ejercer el control de legalidad en la práctica de las mismas, lo que siempre le ha chocado a la quejosa, pues en ocasión anterior, dentro de otro proceso que no rememoró el radicado, con el sistema antiguo de remates donde las ofertas se hacían personalmente, ella quiso participar con una consignación que tenía escasamente el sello de recibido del Banco Agrario, pero no allegó el título de depósito judicial y en consecuencia se ofuscó al manifestarle que no podía participar porque la norma era clara en cuanto la exigencia de ese depósito, que constituye un documento público.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco**  
**Radicado No. 680011102000201100082 01 F**  
**Funcionario en apelación**

- En cuanto a la pregunta si con el proceso ejecutivo hipotecario cuya demandante es TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. y demandado Lily Johanna Guarín, radicado al número 2007-00336-00, en donde la quejosa refirió que violentó los sobres del remate llevado a cabo en el mismo, sin que lo hiciera delante de los varios postores que estaban presentes, así como no leer en voz alta las posturas, argumentó que para el 1 de febrero de 2011, dos cosas personales afectaban su estado de ánimo, la primera que a las 8:15 de la mañana, momentos antes de surtir esa diligencia, su hijo menor de edad tuvo un accidente grave de tránsito que no pudo atender personalmente, precisamente por la programación que estaba prevista con anticipación para practicar dos diligencias de la misma quejosa y la segunda que tenía afonía total por una virosis, en consecuencia, se ordenó que las diligencias de remate fueran practicadas por los sustanciadores en el siguiente orden: La primera que era a las 8:30 de la mañana, a cargo de Yamile León, el asistente judicial Jonathan Valenzuela y el auxiliar Horangel; y la segunda, por Claudia Mayorga, la escribiente Tatiana Maldonado y el asistente ya citado, lo cual se realizó bajo su vigilancia permanente.
- Continuó diciendo que las actas debía realizarlas la secretaria o en su defecto la sustanciadora Claudia Mayorga, toda vez que en ellas está asignada la función de controlar los títulos y se encargan de verificar los linderos de los bienes o la identificación de los mismos y que siendo la hora señalada para ese remate en particular, la Dra. Yamile hizo la lectura a viva voz del aviso en el corredor adjunto a la secretaría, con pocos asistentes, acto seguido se abrió el remate durante el cual se recibieron los sobres que contenían o debían contener el título de depósito judicial por el 40% del valor del bien a subastar y la oferta o postura que hiciera el rematador.
- Manifestó que es costumbre de la Dra. Saray como lo hizo ese día, hacerse acompañar de varios rematadores y permanecer durante toda la diligencia en la ventanilla, donde se van recibiendo los sobres y revisando que estén cerrados, los cuales a veces vienen marcados por fuera, y otras no, por tanto, quien los recibe debe hacer la advertencia que se marquen a efectos del listado que finalmente va a servir para controlar las dos ofertas mayores. Indicó que ese listado normalmente lo hace cualquier persona, no hace parte del trámite interno legal del juzgado, y permanecen los sobres en la ventanilla al público, visibles en



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

todo momento, mientras tanto la secretaria o la encargada de hacer el acta va dejando constancia de qué va llegando, qué va ocurriendo en la diligencia, finalizada la hora, los encargados del remate abren los sobres, uno de ellos verifica que esté el título y la oferta, el otro verifica que el título efectivamente corresponda con el 40% del valor del bien a subastar y la persona encargada del remate va leyendo al público, el valor de las ofertas escoge las dos más altas y adjudica el bien a la persona que haya hecho la mayor oferta, diciendo simplemente se le adjudica a tal persona, por favor siga y le entrega los sobres abiertos, con los anexos a quien esté elaborando el acta.

- Señaló que dicho procedimiento implica que todos los sobres deben ser abiertos, pero de ninguna manera violentados, como lo quiere hacer ver la quejosa, pues ello equivaldría a indicar que se hace soterradamente la apertura de los sobres.
- Agregó que una vez cumplida la diligencia, la Dra. Yamile entregó a la secretaria Mariela Hernández los documentos para concluir el acta, que finalmente es el único documento que tiene validez para el proceso de adjudicación del bien subastado, diligencia en la cual afirmó haber estado presente durante todo el tiempo en la secretaria, vigilando que se surtiera de manera completa la actuación y nunca se presentó queja o manifestación alguna de irregularidad o de nulidad.
- Complementó que mientras esa diligencia terminaba, cuyo lapso de duración es relativamente corto, mientras se abren los sobres y se leen las ofertas y que siendo las 9:30 de la mañana, se dio inicio al segundo remate, también de la quejosa y quien estuvo también presente, el remate a cargo en su lectura de la señora Tatiana, quien posteriormente verificó la entrega de los sobres y la adjudicación del bien, en esta diligencia ya la Dra. Saray presentó incidente de nulidad porque el bien le fue adjudicado a su cliente, es decir, al titular del crédito, pero se retiró de la ventanilla y no sustentó la nulidad, tal como consta en el acta.
- Advirtió la disciplinable que las dos diligencias fueron grabadas con cámara de video que portaba el cliente de la Dra. Saray que la acompañó desde las 8:30 de la mañana, inclusive durante el interregno que ella se separó de la ventanilla, el



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación**

citado señor mantuvo la cámara fotográfica grabando todo lo que ocurría en la ventanilla, que es absolutamente transparente, pero como la abogada hizo escándalo durante toda la diligencia se hizo necesario llamar apoyo policial, el cual casi nunca se requiere, rememoró que precisamente en dos ocasiones donde la Dra. Saray ha sido protagonista es que se ha tenido que pedir ese apoyo policivo, debido a las amenazas que ella y algunos de sus acompañantes prodigan contra la funcionaria, esgrimiendo que se sienten asaltados porque no se les adjudican los bienes que ellos persiguen.

- En cuanto al interrogante de precisar en relación con ese remate quién fue la persona que abrió los sobres y leyó las diferentes posturas, contestó que los sobres los abrió Jonathan y Horangel verificó que estuviera el título y la oferta y la Dra. Yamile León leyó las ofertas y seleccionó las dos más altas para adjudicárselo a la mayor.
- Luego, se le puso de presente que contrario a lo dicho por la deponente en respuesta anterior, la quejosa manifestó que ante dicha situación presentó nulidad, la cual no fue resuelta, la investigada contestó que en la primera diligencia no se presentó ninguna nulidad, y así consta en el acta y si lo que pretendía la quejosa es que la nulidad que interpuso al finalizar la segunda diligencia de remate, era que se tuviera en cuenta para la primera, ya no era posible, porque el Código precisa que solamente se tramitan nulidades o se subsanan irregularidades antes de que se adjudique el bien subastado y ese acto surtió efectos al terminar la hora de la diligencia de remate, momento para el cual, la abogada quejosa se retiró de la ventanilla, no así los demás rematadores, pues en suma de 30 aproximadamente concurrieron ese día, a las dos diligencias, luego ninguna nulidad manifestó ella y la que propuso no la sustentó, pero fue una vez concluida la segunda diligencia, inclusive gritaba en la ventanilla, “pido nulidad más que me lo adjudique”, sin que ella hubiera hecho una propuesta a nombre propio, porque en ninguna de las dos hizo oferta en nombre propio, sino en nombre de sus clientes.
- En cuanto a manifestar al despacho si por parte de la empleada encargada de dicha diligencia de remate, se obvió decir por cuánto se había adjudicado el inmueble objeto del mismo, contestó que ello no sucedió por cuanto una vez



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación**

concluida la lectura de las posturas se escogieron las dos más altas y la Dra. Yamile dijo cuál era la oferta más alta y quién la firmaba, y en consecuencia, a esa persona se le adjudicó, la llamó y nadie respondió, luego Horangel llamó a la señora a la que le habían adjudicado y se le instruyó para que permaneciera en el juzgado, en ese momento ya quedaba concluida la diligencia.

- Frente a decir si fue cierto que se le negó a la Dra. Saray Lizcano Blun copia de la diligencia de remate, indicó que no es cierto, ya que todas las personas que son parte en el proceso tienen acceso a las copias de manera rápida y simple, únicamente tienen que firmar el libro de registro de préstamos de expedientes, inmediatamente se les facilita la pieza procesal para que tomen las copias, basta con que dejen un documento que recogen al momento de devolver las copias del expediente, desconozco que a ella alguien le haya negado tales copias, eso lo maneja es el empleado de ventanilla en secretaría.
- Frente al decir si era verdad que en un segundo remate, ese mismo día donde también asistió la Dra. Saray Lizcano Blun, en el radicado 2006-00279-00 sucedió lo mismo, en cuanto no se procedió a abrir el sobre en presencia de los postores, así como ignoró los incidentes de nulidad propuestos con ocasión a esta situación, averó que ello carece de verdad, por cuanto se procedió con la misma dinámica que se acostumbra y ordena la ley en cuanto a recibir los sobres, ver que tengan el nombre quién es el postor o colocarle el nombre al sobre por cualquiera de los empleados que esté en ventanilla, o a veces los mismos usuarios externos que están en la ventanilla, colocan el nombre de quien lo va a entregar, luego se procede de la misma manera como se señaló anteriormente y se abrieron los sobres, leyeron las ofertas, se adjudicó el bien al cliente de la Dra. Saray y entretanto ella gritaba, interpongo nulidad aunque me lo adjudiquen, por eso se generó el escándalo que tuvo que resolver la policía retirando a quienes estaban armados y gritando ahí en el corredor, ella si interpuso la nulidad en ese segundo remate, así consta en el acta pero no dijo por qué causa o razón, de hecho o de derecho, es decir no la sustentó, la esperamos para que lo hiciera y como se fue del juzgado se cerró el acta y se declaró que no había lugar a dicha nulidad, el acta solo la firma el rematador, el juez y el secretario, normalmente la firma el rematador y el juez.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

- Finalmente agregó que las dos diligencias que se surtieron el 1° de febrero de 2011 se ajustaron a la legalidad, fueron públicas y están grabadas en los videos que la Dra. Saray, pues ella acostumbra a hacerlo cuando va a su despacho a dichas diligencias, y normalmente es la dinámica que todos los empleados roten para la práctica de las mismas, a efectos que colaboren en el ejercicio de la función.
- 8) En desarrollo de la diligencia adiada el 24 de mayo de 2011 se le recepcionó el **testimonio** a la doctora Leydi Tatiana Maldonado Hernández, en su condición de escribiente en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga -Santander en donde expuso lo siguiente:
- En relación con lo que le constó en relación con unas diligencias de remate dentro de los procesos adelantados en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, el día 1° de febrero de 2011, radicados números 2007-00336-00 y 2006-00279-00, manifestó que en el primer remate que se hizo fue el del 2007-00336-00, se leyó el aviso de remate a la hora que fue señalada en el auto, por la señorita Yamile, compañera del juzgado, siendo ella quien recibió los sobres en la hora señalada para el remate, se cerró la diligencia de remate, a las 9:30 a.m. aproximadamente, en ese momento salió ella a leer el segundo aviso del remate, que fue el 2006-00279-00.
  - Indicó que se encontraba leyendo el aviso de remate, afuera en la puerta y vio al frente los rematadores que estaban, entre ellos la Dra. Saray con un señor más o menos alto, morenito, de ojos claros, y en ese momento estaban abriendo los sobres del primer remate en la ventanilla; agrego que cuando hay remates siempre son tres personas las que están en la ventanilla recibiendo y haciendo todo lo del trámite del remate, en esa ocasión estaba abriendo los sobres Yamile, Jonathan y Horangel, quienes lo hicieron en debida forma, como se dijo se hace siempre en el juzgado.
  - Narró que después de esos acontecimientos entró de leer el aviso de remate y ellos entregaron los sobres ya abiertos, ya adjudicado el bien inmueble, se le entregó eso a la secretaria de nombre Mariela, quien es la que levanta el acta de remate, ellos entregan los sobres con los títulos y todo a la secretaria. En ese



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

momento se dispuso atender la ventanilla para recibir los sobres del segundo remate.

- En el segundo remate, estuvo acompañada con Claudia Juliana y Jonathan, y lo mismo que en el anterior se abrieron los sobres en la ventanilla, se leyó las dos más altas posturas y se adjudicó el bien inmueble a la mayor postura, se llevaron los sobres con los títulos y las posturas a la secretaria para que levantara la segunda acta de remate.
- Se le interrogo sobre el procedimiento efectuado de sólo haber leído las dos posturas más altas, indicando que cuando ella abre los sobres, a la otra niña que la acompañaba le decía el monto del valor de la postura y el postro, ello en voz alta para que todos escuchen, las dos más altas posturas y después se lee la mayor postura y a quien se le adjudica el inmueble.
- Aseveró que el lugar de la apertura de los sobres de las posturas fue en la ventanilla, donde se atiende al público.
- Respecto si se presentaron solicitudes de nulidad en los dos remates de los procesos ya referidos, por parte de la Dra. Saray Lizcano Blun, refirió que en el momento del segundo remate cuando ella estaba leyendo el aviso de remate, la quejosa estaba al frente suyo con los demás postores y en ese momento se encontraban abriendo los sobres del primer remate en la ventanilla del juzgado, pero no recuerda si ella alegó alguna nulidad en ese primer remate, porque no la tenía en frente, y en el segundo, que fue donde sí estuvo, la quejosa dijo que proponía incidente de nulidad por lo cual se fue a buscar a la secretaria, porque es la encargada de levantar el acta, para que la Dra. Saray hiciera todo lo de ley sobre la nulidad, pero cuando ya se salió con la secretaria, la togada ya no se encontraba, dejando constancia de ello en el acta.
- En cuanto a si le había informado de dicha situación a la juez directora del despacho judicial, la nulidad propuesta por la Dra. Saray Lizcano Blun, contestó que sí, porque la señora juez en esas diligencias siempre está presente, por eso fuimos a buscar a la secretaria para que se consignara en esa acta. En el momento en que la Dra. Saray dijo de la nulidad, la señora juez aceptó la



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación**

nulidad, fuimos a llamar a la secretaria para que la Dra. Saray pudiera hacer todo en debida forma sobre el incidente que ella estaba proponiendo, incluso la Dra. Wilma en ese momento procedió a decir que se aceptaba el incidente y fue cuando fuimos a buscar a la secretaria, cuando llegamos a la ventanilla con la secretaria, entonces la Dra. Saray no estaba.

- Respecto al conocimiento que tiene de cuáles fueron las causas para la demora en esta diligencia de remate, teniendo en cuenta que estaba programado para las 8:30 de la mañana, contestó que no sabe a qué hora empezó la primera diligencia, lo que recuerda es que a las 9:30 leyó el aviso del segundo remate y en ese momento se estaban abriendo los sobres del primer remate.
- Se le interrogó si era cierto que la Dra. Saray Lizcano Blun le solicitó copia del acta de dicho remate y la respuesta con una mueca de su parte, como que esperara la orden de la señora juez, contestó que ello no era cierto, por cuanto ellos estaban en el correr de las diligencias ya que había pasado el primer remate, y ella estaba recibiendo los sobres del segundo, pero que en ningún momento le pidió copias, en el segundo iteró que la quejosa se fue y luego volvió a firmar el acta, debido a que según recuerda le fue adjudicado a ella.
- En cuanto a si era cierto que en ese segundo remate que se realizó el 1 de febrero de 2011, donde estuvo presente la Dra. Saray Lizcano Blun, en el cual se le adjudicó el bien a su cliente Oscar, y se afirma por parte de la quejosa que ella también salió con los sobres abiertos, sin hacerlo en presencia de los postores, y por esta razón se le propuso igualmente incidente de nulidad, manifestó que es mentira, por cuanto todos los remates que se hacen en el juzgado, se abren en la ventanilla los sobres, e indicó que no entendía por qué de tal afirmación.
- En cuanto a la suscripción de la diligencia de remate por parte de la Dra. Saray Lizcano Blun en el momento en que finalizó ésta, indicó que si lo hizo, pero después, y en el mismo día, sin acordarse bien a qué horas, porque en ese momento que ya salieron con la secretaria, ella ya no estaba.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

- Manifestó que en la diligencia de remate la señora Juez Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, Dra. Wilma Cecilia Duarte Boada, mantuvieron al lado de la ventanilla, en la secretaría.
  - En cuanto a si sabía la razón por la cual la Dra. Wilma Cecilia Duarte Boada no accede a comisionar a las notarías para la práctica de los remates, dijo tener conocimiento que es porque siempre se complican mucho después de que llegan de allá, empiezan a proponer nulidades y es que hay en el juzgado se hacen los remates cerca, no hay tanto tiempo para un remate.
  - Frente a decir si había observado especial interés de la señora Juez Quinto Civil del Circuito Dra. Wilma Cecilia Duarte Boada en algunos remates, especialmente cuando se trata de inmuebles bien ubicados, manifestó que ello nunca había sido así.
  - Respecto si sabía o le constaba que en los remates llevados a cabo el 1° de febrero de 2011, se leyó en voz alta el nombre de las personas a quienes se adjudicó e igualmente el valor de dicha adjudicación, afirmó que ello si aconteció ya que siempre se lee en voz alta a quien se le adjudica, se leen los dos mayores postores y a quien se le adjudica, al de mayor postura, se lee el valor de esas posturas, y que todo se lee.
  - Se le solicitó informara si recordaba qué actitud o qué acciones hizo el señor que acompañaba a la Dra. Saray durante las diligencias del 1° de febrero de 2011, e indicó que cuando ella estaba leyendo el remate, él con un celular y una cámara la mantenía grabando, tomándole fotos, y cuando pasó a la ventanilla, fue lo mismo, y por esa razón se llamó a la policía porque era casi en la cara de ella la cámara y celulares y todo.
- 9) En desarrollo de la diligencia datada el 24 de mayo de 2011 se le recepcionó el **testimonio** del señor Christian Ricardo Martínez Cárdenas quien, expuso lo siguiente:
- Que la quejosa le pidió que le colaborara con unas firmas por cuanto el remate había sido injusto.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco**  
**Radicado No. 680011102000201100082 01 F**  
**Funcionario en apelación**

- En cuanto a los remates adelantados en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, el día 1° de febrero de 2011, dentro de los procesos radicados números 2007-00336-00 y 2006-00279-00, indicó que el 1° de febrero como de ocho y media a nueve y media que fue el remate, llegó como a las nueve y cuarto, yo tenía mi título para presentarlo pero ya no recibían más títulos, como a las nueve y veinticinco ya habían cerrado las posturas para recibir los sobres, sin alcanzar a entregar su postura, pero se quedé para saber quién se lo ganaba o sea cerraron 5 minutos antes del remate, antes de tiempo, y así hubo mucha gente, no sé quiénes, pero sí sé que se quejaban algunos, faltando como un cuarto para las diez salió la doctora, con los sobres ya abiertos, por lo general un remate siempre se abren con la presencia de todos los postulantes, es más se ordena que sigan dentro del despacho para saber cuál es la persona que postuló, pero en ese momento no se hizo.
- Refirió que la jueza de quien dijo no recordar su nombre, y no conocerla, salió con los sobres ya abiertos y diciendo que se le había adjudicado el remate a una señora Flor Ángela, pero esa señora no se presentó, no estaba en ese momento, de quien también afirmó no conocerla, y muchas personas decían quién es esa señora, para saber quién se lo llevó, en ese momento no estaba, no se presentó, nadie la conocía, ni era cliente de algún rematador tampoco, ni tampoco dijeron el valor de la postura ganadora, ni el segundo valor, siendo eso a groso modo todo lo que pasó.
- Preciso que el lugar en donde se abrieron los sobres de las posturas de los remates fue internamente, que por lo general siempre llaman a las personas adentro, pero en esa ocasión no se hizo, refirió que hasta en la DIAN, donde ha participado en situaciones similares, indicó que ya había estado antes en remates en el Juzgado Quinto, y siempre los hacen entrar, lo mismo en el Cuarto, en el Tercero, pero ese día tenían como afán, eso es lo que dice la ley tiene que ir su sobre cerrado y con los datos.
- En cuanto a decir si la Dra. Saray Lizcano Blun que estuvo presente en esas diligencias, y si ante esta lo por él narrado, presentó alguna inconformidad ante la señora juez, manifestó que ella se molestó mucho, tenía razón porque no vimos



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

las posturas, los valores no se vieron, no abrió los sobres ante los postores, no sé quién abrió los sobres, refirió que llegó la jueza y la Dra. Saray se molestó mucho porque no se hubiera abierto los sobres delante de las personas rematadoras.

- Frente a precisar qué manifestaciones le hizo la Dra. Saray Lizcano Blun a quien dijo era la señora juez, por la situación que se presentaba, rememoró que la Dra. Saray le dijo que por qué no había mostrado los sobres, que por qué no los había abierto delante de los rematadores, sin que la juez le contestaba nada, solo se entró, como ignorándola, entonces Saray se molestó y subió al tercer piso, dijo que iba a hablar con algún superior sobre ese caso y hasta ahí llegó todo.
- Respecto si alguna otra persona presente hizo reclamo sobre dicha situación a la señora Juez Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, indicó que no, siendo solo ella, por lo que es una abogada que tiene ya bastante renombre en los remates, y él solamente le ayudó como testigo porque presenció todo y solamente le colaboró en ese sentido.
- Preciso que su colaboración con la Dra. Saray, fue únicamente con la firma de un documento sobre los hechos sucedidos ese día en los remates por ser un caso grave lo cual no había sucedido.
- En cuanto a decir si le constaba si la Dra. Saray Lizcano Blun propuso nulidad a la señora Juez contra la diligencia de remate que se adelantó y en las que aseveró hubo irregularidades, refirió que Ella dijo que la iba anular porque había sido un error ese remate, los procedimientos no se hicieron correctamente. y esa es la verdad, no se hicieron correctamente los procedimientos.
- Respecto a si le constaba que la Dra. Saray Lizcano Blun hubiera solicitado copia del acta del remate y no se le entregara, indicó que no estaba en ese momento, refirió que le parecía que las pidió después, por cuanto solamente estuvo el 1° de febrero de 2011, día que pasaron los hechos.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco**  
**Radicado No. 680011102000201100082 01 F**  
**Funcionario en apelación**

- Se le interrogó sobre si había estado en varias diligencias de remate, manifestó que en ese día habían dos y estuvo en ambas, por lo general cuando hay remate se queda, para ver si hay arreglo o quien se lo gana.
- Sobre el segundo remate, expuso que todo fue normal, y dijo no acordarse si participó la Dra. Saray, de lo cual le parece que sí, afirmando que en el primero sí, presenció todo y el escándalo que hubo.
- Se le solicitó si conocía a algunas personas que estuvieron presentes ese día 1° de febrero de 2011 en los remates, mencionando a Gregory Anaya, Blanca Alicia Cárdenas, siendo con los que más se habla.
- En cuanto a si en la segunda diligencia de remate estuvo presente la señora Juez Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, Dra. Wilma Cecilia Duarte Boada, dijo no acordarse, pero creía que sí, porque para hacer el remate tuvo que haber estado.
- Respecto a si había observado un especial interés de la Juez Quinto Civil del Circuito Dra. Wilma Cecilia Duarte Boada en esos remates, refirió que no puede determinar las intenciones, pero lo que sí sabe es que hubo irregularidad en el procedimiento, sin conocer si hubo afán de favorecer a alguien, pero afirmó que si hubo un procedimiento erróneo, tanto en los sobres como en no decir los valores ganadores.
- Asimismo refirió que la persona a quien se le adjudicó el bien no compareció a firmar la respectiva acta y todo el mundo preguntaba si estaba presente y ninguno la vio.
- Al ser interrogado por la disciplinable sobre su decir que en ocasión anterior al 1° de febrero de 2011 participó en otros remates en el mismo juzgado y siempre se hizo pasar a los postores al despacho, salvo en el día de la diligencia materia de la queja, se sirviera explique cuáles fueron esas las irregularidades que en cualquiera de los dos eventos ocurrieron y fueron desplegadas por la investigada, manifestando que fueron dos, la de no abrir los sobres en presencia de los



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

rematadores y en no estar presente la rematadora del remate ni decir los valores ganadores.

- En cuanto a afirmación que la recepción de posturas se cerró cinco minutos antes del tiempo del remate, mientras que, la quejosa señala que el remate se cerró quince minutos después de la hora a que estaban obligados los empleados del juzgado, se le solicito señalara a qué se debe esa contradicción, contestando: que el remate se cerró como faltando un cuarto para las 10:00 a.m. pero se recibieron sobres hasta las 9:25 a.m. de la mañana, en que la Dra. abrió los sobres y dijo que se le adjudicó a la señora Flor Ángela, o sea recibieron sobres hasta las 9:25 a.m., manifestando tener entendido que se finalizó el remate cuando ya hay una ganadora, como faltando un cuarto para las 10:00 a.m., siendo que el deponente llegó y no le recibieron el sobre porque supuestamente había llegado tarde, se demoró un poco en entregar el título, pero lo entregó después de que finalizó el remate.
- En cuanto a describir a la juez o a la doctora que para ese momento atendió los requerimientos suyos y de la Dra. Saray, indicó no acordarse, pero sinceramente le parece que no fue la juez presente en la diligencia de testimonio, y que había otro pelado quien le dijo que el remate ya se había cerrado y por tanto no se recibían más sobres, iterando que las irregularidades fue por la forma que se dio el proceso de los sobres y que la señora ganadora no estaba presente.
- Se le solicitó que en atención a la experiencia “como rematador”, señalara en qué oportunidad el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga ha requerido a los rematadores o participantes de un remate para que ingresen al despacho con la cédula en mano, abran el sobre que contiene la postura, y la lean a viva voz a puerta cerrada, manifestando que anteriormente se hizo, en el 2010 sin acordarse de fechas, y que todos los juzgados lo hacían, y no sabe si ese día tenían afán o algo, pero es lo de ley, se mandan seguir a todos los postores que hayan ingresado título de remate, y ahí entonces se abren los sobres a ver cuál es la postura ganador.
- En cuanto al objetivo de buscar por parte del deponente a la persona que se le adjudicó el bien subastado, sin siquiera haber él hecho postura para ese primer



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

remate del 1° de febrero de 2011, refirió que no era solamente él quien se realizó la pregunta, ya que todo el mundo estaba diciendo eso, que quién era Flor Ángela, esa vez nadie la conocía, había una señora que la confundieron con Flor Ángela, nadie supo quién era Flor Ángela, si se presentó o no se presentó, no la vieron ahí, como tampoco conocía a esa señora, en ningún remate la había visto y hay gente que lleva bastantes años en remates, señores de edad y tampoco la conocían.

- Manifestó que en el gremio todos se conocen, uno en el banco se conoce, que si van a rematar, hay personas que llegan nuevas, pero por lo general casi todos se conocen.
- Frente al decir si había advertido en su condición de experto postor que la hora de cierre del remate no había concluido, por qué no insistió ante la juez o ante la titular del juzgado para que se le diera el trámite debido a esa postura, refirió que como no le recibieron a varios, tres o cuatro, decidió entonces no pelear.
- Respecto a la afirmación de la quejosa según la cual la juez abrió los sobres “violentándolos” y que faltando un cuarto salió la doctora con los sobres ya abiertos y diciendo que se le había adjudicado el remate a una señora Flor Ángela, pero esa señora no se presentó, se le preguntó si en consecuencia, contrastando las dos afirmaciones, donde se dio apertura a los sobres, manifestando que sabe que fue internamente, ya que en la ventanilla no fue, y que pudo haber sido en la oficina porque vio cuando salió con los sobres ya abiertos, diciendo quién fue la ganadora.
- Se le preguntó si la persona que lo interroga (disciplinable) fue la misma que vio con los sobres abiertos saliendo de dónde, indicando que la vio en la ventanilla, y que los sobres no los abrieron en la misma, lo hizo internamente, ya que solo la vio en la ventanilla diciendo se le adjudicó a la persona tal, sin saber quién abrió los sobres, porque eso se realizó internamente y observó que los sobres estaban abiertos en ventanilla y no los habían abierto en presencia de los rematadores.
- La disciplinada expuso al deponente que contrario a lo por él manifestado, señaló la quejosa que ella se encontraba “sentadita, lejos de la ventanilla, que no dije



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación**

nada, que lo que hice fue mandarle razones con otra empleada", y en consecuencia el porqué de tal contradicción refiriéndose a lo que él manifestó fue la irregularidad en el procedimiento que hubo, en razón a que los sobres se abrieron sin estar presentes los rematadores que tenían título en el juzgado, y el no estar presente la señora Flor Ángela.

- Se le cuestionó si sabía cuántas y qué personas del juzgado tramitaron la diligencia del remate, en la que no participó, exponiendo que habían como tres, una niña y un joven, pero no se acuerda ni los nombres ni los rostros.
- Se le puso de presente que en este proceso se había afirmado que las dos diligencias de remate fueron grabadas por video cámara, cámara fotográfica y celular, a efectos que indicara el lugar del corredor o de la ventanilla que ocupó a las 9:30 de la mañana del 1° de febrero de 2011, contestando que se había dicho que habían grabado video, que habían tomado fotos pero no tiene conocimiento de eso, ya que no estaba en la ventanilla, había bastantes rematadores en dicho lugar y él estaba atrás, siendo lo que más le llamó la atención es que hubo una discusión que por qué no había abierto los sobres en presencia de los rematadores y que por qué la señora Flor Ángela no estaba presente, de lo cual toda la gente se asombró.
- Frente a decir si recordaba qué lugar de la ventanilla o del corredor ocupaba la Dra. Saray a las 9:30 de la mañana, dijo no recordarlo bien, pero le parece que estaba al frente de la ventanilla.
- Cuando se le preguntó cómo se había notificado de esta diligencia, adujo haberse enterado por su mamá, quien también es rematadora, y de nombre Blanca Alicia Cárdenas.
- Expuso que la quejosa había dicho que no aceptaba el remate y subió, no sabe a dónde, al tercer piso, que iba a hablar con los superiores, sin saber con quién, que era una falta grave, entonces pasó una carta con unas firmas para que le sirvieran como testigos, pero ella dijo que ese remate no lo aceptaba porque había habido una falta grave.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

- Se dejó constancia de un documento que estaba en poder del testigo y la funcionaria disciplinada procede a tomarlo y a ponerlo a disposición del despacho indicando que en toda la diligencia el testigo estaba consultando ese documento. Dicho documento es un papel en blanco, en el que se indica no se puede leer, si es letra o número, el testigo dice 1 de febrero de 2011- Quinto Civil del Circuito (8:30 a.m. a 9:30 a.m. Saray Lizcano - Abogada- Radicado 2011-125, en tal virtud se ordena incorporar este documento, (fl. 82 del c.o. de 1ª Inst.) y se pregunta al testigo, qué persona escribió esa información, a lo cual respondió que es de él para acordarse de la fecha del remate, pues ha pasado mucho tiempo, y no le veo nada grave a eso, y la anotación la realizó en el mismo acto, por mi mamá que es rematadora, Carmen Alicia Cárdenas quien viene ahorita como testigo.
  - Ante lo anterior se le expuso que si se acordaba de la hora y la fecha por qué lo anotó ahora, contestando: que lo hizo cuando estaba almorzando, ya que su señora madre le dijo la fecha del remate, ya que no se acordaba de esa vez, y su progenitora le dijo anote bien a qué hora fue el remate, pero ahorita ya me acuerdo de todo lo que hubo, que los sobres no se vieron correctamente.
  - Seguidamente se le cuestionó sobre si recordaba cómo estaba vestida la doctora y la juez, sin recordararlo y que no se acordaba de la juez hasta ahora que ella dijo que lo era.
  - Finalmente adujo que la persona que estaba en la ventanilla es la misma que está presente (Se dejó constancia que indica a la juez) aduciendo que sí ella era la que estaba en la ventanilla, encargada del remate, era la principal, la que hace los remates es la jueza.
- 10) En desarrollo de la diligencia datada el 24 de mayo de 2011 se le recepcionó el **testimonio** del doctor Edwing Mauricio Sierra Tapias, en su condición de escribiente en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga -Santander, quien manifestó lo siguiente:
- Adujo que no conocía a la señora Flor Ángela Rodríguez, frente a lo cual se le puso de presente que en el curso del presente proceso se había afirmado que



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

esta señora Flor Ángela Rodríguez le había comentado sobre un remate dentro del proceso radicado 2007-00336-00 en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, el día 1° de febrero de 2011, a lo cual reiteró que no conocía a esa señora pues él trabajaba en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga.

- En cuanto a decir si sabía que se iba a realizar un remate en El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, el 1° de febrero de 2011, sobre un predio ubicado en la Carrera 3ª No. 55-100, Casa C-001, manzana C, Urbanización Villas de San Valentín, Tipo 1 del Municipio de Bucaramanga, contestó: No, frente lo cual se le expuso lo dicho por la señora manifestó que el día anterior a la fecha de este remate, se encontró en la cafetería del Palacio de Justicia con la Dra. Saray Lizcano Blun y le comentó que le estaban haciendo una vuelta con un tal Edwin del Juzgado Cuarto Civil Municipal, respecto a la suerte de ese inmueble, qué nos puede decir al respecto, aduciendo: Yo no conozco a esa señora, no sé quién es y además mi nombre es Edwing terminado en G no Edwin, soy el único Edwing que labora en el juzgado Cuarto.
  - Negó conocer a la Dra. Saray Lizcano Blun, concretando que no tenía ni idea de los hechos materia de investigación como no conocer a ninguna de las personas que le nombraron e indicó no entender las razones de porque lo llamaron a dar testimonio.
- 11) En desarrollo de la diligencia datada el 24 de mayo de 2011 se le recepcionó el **testimonio** de la señora Blanca Alicia Cárdenas Ramírez quien, expuso lo siguiente:
- Adujo conocer a la doctora Wilma Cecilia Duarte Boada, pues actúa como juez del Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Bucaramanga.
  - Frente Informar al despacho si conoce a la Dra. Saray Lizcano Blun, en caso afirmativo indique las circunstancias, a lo cual contestó que La conozco porque ella trabaja con remates de inmuebles y compra de derechos de remates a los bancos y yo también hace varios años trabajo en lo mismo y por lo tanto he tenido conocimiento de quién es la Dra. Saray y qué hace.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación**

- Frente a informarle al despacho si usted tiene conocimiento de unas diligencias de remate dentro de unos procesos adelantados en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, el día 1° de febrero de 2011, contestó: que la funcionaria investigada deja constancia que estamos en la misma situación del otro testigo porque estaba consultando unos documentos, Se observa un documento manuscrito, dice la testigo que están señalados unos remates que van a ver, que copió por detrás de las citaciones que este consejo remitió a la señora Blanca Alicia y a Christian Ricardo. Aclarando que a su hijo no le habían mandado la citación por eso lo llamó para que se viniera. En la parte del reverso de estas citaciones están anotaciones de diferentes juzgados civiles municipales, aclara la testigo que son cuestiones de remate que van a ver, que los copió esta mañana, se devuelve los documentos a la testigo y se le pide que guarde todo para no generar estas situaciones, retomando la pregunta planteada a lo cual responde que: Si tengo conocimiento de un remate del 1° de febrero de este año, en el cual yo consigné en el banco Agrario para hacer postura y cuya abogada del cesionario del remate era la Dra. Saray Lizcano, el remate era de las 8:30 a.m. a las 9:30 a.m., arribando más o menos a las 9:10 a.m. de la mañana con el título para participar en el remate, elabore mi propuesta y la anexé junto con los documentos en un sobre cerrado, cuando eran más o menos las 9:20 a.m. me acerqué a la ventanilla del juzgado para presentar mi sobre y la funcionaria que estaba ahí me dijo que ya no me lo podía recibir porque ya lo habían cerrado, igual le sucedió creo que a mi hijo y a otra persona, creo que es Gregory Anaya.
- Después de esto, me quedé junto con mi hijo en la ventanilla para ver qué pasaba, porque supuestamente yo no iba a participar porque no me recibieron el sobre. Igualmente llegaron otros postores, eran bastantes, yo creo que pasaban los 15, ellos si entregaron el sobre antes de que yo lo fuera a entregar, y escuché a la Dra. Saray decirle al funcionario de la ventanilla que qué pasaba con el remate, si ya eran las 9:30 a.m. ¿por qué la señora juez no salía a hacerlo? Y la funcionaria le contestó que la señora juez estaba elaborando la planilla, entonces la Dra. Saray seguía preguntando que cuál planilla, que ya era la hora y por qué el remate todavía no salía la señora juez; más o menos faltando diez para las diez salió la señora juez con los sobres en la mano y abiertos, salió de su despacho, venía de adentro hacia la ventanilla con los sobres en la mano y



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación**

abiertos, entonces la Dra. Saray al ver que venía y observar que traía los sobres ya abiertos, le alzó la mano y le dijo interpongo incidente de nulidad porque esa no era la forma de haber realizado el remate, diciéndole que debió abrirlos delante de los postores, decir la postura que había hecho cada uno de ellos y en voz alta como lo dice la norma y como se hace en todos los juzgados, en las notarías y en la DIAN donde se hacen remates y la señora juez pues no atendió lo que ella le decía de la nulidad, ella simplemente le dijo se la ganó Flor Ángela o Flor Alba, no dijo por cuánto se la ganó, ni a quién se le adjudicó, solamente dijo se la ganó Flor Ángela.

- En ningún momento supimos cuáles fueron las otras posturas ni cuáles fueron las dos más altas, que es lo que dice la ley se mirará las dos posturas más altas y se adjudicará a quien haya hecho la mayor y en voz alta, eso lo dice el decreto nuevo. Luego entonces cuando todos los rematadores nos dimos cuenta de la situación, iniciamos como a reclamarle por la ventanilla a la señora juez, que por qué el remate se había hecho de esa manera, si no es lo legal, la señora juez no respondió nada, se hizo presente la policía y nosotros nos estuvimos, yo creo que más de media hora ahí reclamando, pero no obtuvimos ninguna respuesta, y peor aún empezamos a preguntar quién era Flor Ángela, dónde estaba Flor Ángela, si estaba adentro del juzgado, de dónde sacaron la propuesta si la señora no estaba presente tampoco, y por ningún lado apareció la señora.
- Después de eso nos vinimos acá para el cuarto piso, la mayoría de los postores nos subimos con la Dra. Saray pues ella estaba muy disgustada por la forma como se había dado el trámite del remate a presentar la queja al Consejo Superior de la Judicatura, entonces nos indicaron que en ese momento no nos podían atender, que tocaba en horas de la tarde, que traerlo por escrito. Igualmente la Dra. Saray le reclamó a la señora juez que por qué no le había autorizado la comisión que le había solicitado para realizar el remate en la notaría octava y que ella le había interpuesto recurso a esa decisión y que no entendía por qué solamente en ese juzgado negaban la comisión de los remates por notaría, si la Dra. Saray todos los remates y la mayoría los tramita en las notarías.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco**  
**Radicado No. 680011102000201100082 01 F**  
**Funcionario en apelación**

- Después de eso bajamos y como había otro remate ahí inmediatamente después de ese, y era de la Dra. Saray pues, esperamos que pasara este remate y luego de eso nos fuimos todos y estuvimos pendientes qué pasaba con ese remate, no me acuerdo la fecha exacta que vinimos a averiguar y nos dijeron que el remate se había adjudicado legalmente a la señora Flor Ángela, según el juzgado, hasta ahí le puedo narrar, después me llegó la citación, entonces supe que me habían colocado como testigo.
- Frente a informarle al despacho si la Dra. Wilma Cecilia Duarte Boada estuvo presente en esas diligencias de remate, en caso afirmativo dónde estaba ubicada, expuso que en el remate de la investigación, la Dra., o sea la funcionaria recibió los sobres en la ventanilla, el que estaba de turno ese día, no tengo ni idea cómo se llaman allá los funcionarios, recepcionó los sobres y cuando ya los sobres se los llevaron para adentro, no supe si fue los funcionarios o fue la Dra., lo cierto es que vi que la Dra. Salía de su despacho con los sobres abiertos y en la mano, era la Dra., llegó a la ventanilla, no se leyó las posturas, ella dijo se lo ganó Flor Ángela Rodríguez y se estuvo cerca de la ventanilla, como en una columna que hay ya para abrir la puerta, ahí se estuvo, mientras sucedió toda esa problemática que hubo ahí, que los postores gritaban, yo también lo gritaba cómo así un remate a puerta cerrada, en su despacho, ella sola y a escondidas, porque no tuvimos acceso a saber qué posturas se hicieron, ni tampoco se leyeron las posturas, nada de eso.
- Frente a informarle al despacho en qué términos propuso la Dra. Saray Lizcano Blun esa nulidad a que usted hizo alusión en respuesta anterior y qué respuesta obtuvo por parte de la funcionaria, titular de ese juzgado quinto civil del circuito de esta ciudad a lo cual expuso que: Tan pronto como la Dra. Wilma venía con los sobres en la mano y abiertos, la Dra. Saray al ver la situación de que los sobres ya los habían abiertos y ella estaba esperando pasar a la diligencia, o afuera, como hacen muchos jueces, nombran a cada persona del sobre, ella alzó la mano y le dijo Dra. le interpongo incidente de nulidad y le empezó a decir que por qué había abierto los sobres sin la presencia de los postores y sin haber realizado el trámite como lo manda el decreto, que es en voz alta, diciendo las posturas y la Dra. Wilma no le contestó nada, ella se quedó callada y lo único que dijo fue se la ganó Flor Ángela Rodríguez, pero en ningún momento dijo por



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

cuánto, ni tampoco leyó las posturas de los otros rematadores, ni nosotros como rematadores tampoco supimos si la persona que se la había ganado estaba presente, porque nosotros empezamos a preguntar quién es Flor Ángela y nadie, pensamos que estaba adentro del despacho, pero eso no me consta, pero en el momento nadie dijo que se llamaba Flor Ángela y lo otro es que la Dra. Saray igualmente le dijo en ese momento que estaba cansada de que le violaran sus derechos porque ella le había solicitado la comisión a la notaria y se le había negado y que igualmente le había interpuesto recurso a esa negativa de comisión y también le había sido negada.

12) En desarrollo de la diligencia datada el 25 de mayo de 2011 se le recepcionó el **testimonio** al señor Arturo Quintero Sepúlveda quien, expuso lo siguiente:

- Yo estoy en el proceso de comprar una vivienda, estoy con un asesor el Dr. Gregory Anaya, por lo que hemos estado varias veces en las diligencias, a veces nos las ganan, entonces el día 1° de febrero que se iba a comprar una casa en Real de Minas, en Villas de San Valentín, ese día yo estaba ahí con el apoderado, entonces llegamos un poquito tarde, no recibieron el recibo, llegamos cinco minutos tarde, no recibieron el de nosotros, la Dra. estaba ubicada dentro de la oficina, yo no estaba cerca de la ventanilla, yo estaba más atrás, esperando que llamaran a los que iban a rematar, la juez venia para la ventanilla donde reciben los sobres, con los sobres en la mano y dijo se lo radicamos a la señora tal, pero como estaba atrasito no me di cuenta a quién, entonces la gente se rebotó, le dijo que tenían que entrar y romper los sobres personalmente, ir rompiendo y diciendo fulano hizo postura de tanto y el mayor postor se quedaría con la casa, entonces la gente se rebotó, que por qué así.
- Frente a decir si con anterioridad había asistido en calidad de postor a otro remate llevado a cabo en ese mismo juzgado quinto civil del circuito de Bucaramanga, si es así precise la fecha y si sabe en qué radicado, a lo cual contestó: No recuerdo en qué fecha ni en qué proceso, porque como siempre llevo apoderado, pero en los otros remates siempre ella manda seguir dentro del juzgado, ella rompe los sobres delante de todos los que estamos ahí, va



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

leyendo y cada cual se da cuenta y el que ofreció más se queda con el inmueble.

- En cuanto a la hora en que asistió a esa diligencia de remate, expuso que eso fue más o menos de 8:30 a 9:30 de la mañana el remate que estamos hablando, que ella no rompió los sobres en presencia de nosotros.
- Sobre saber quién rompió los sobres relativos a este remate y en qué sitio específicamente, contestó: No porque estábamos esperando ahí afuera, y ella, la juez venía con los sobres abiertos, la vi cuando ya se acercó a la ventanilla, pensamos que nos iba a mandar seguir, lo que hizo fue que leyó un papel, dijo que se le adjudicaba a fulano de tal, en ese momento fue que la gente dijo que cómo iba a hacer esa cosa, que estábamos esperando para romper los sobres, yo me retiré a un lado, en este momento se deja constancia que acude la Dra. Wilma Cecilia Duarte Boada, contoneándose con el interrogatorio al testigo.
- Negó oír si la juez informó a los postores presentes sobre el valor de la postura mayor en dicho remate porque estaba atrás, no lo escuchó.

**13)** En desarrollo de la diligencia datada el 25 de mayo de 2011 se le recepcionó el **testimonio** al abogado Gregory Anaya Parra quien, expuso lo siguiente:

- Que sí conocía a la disciplinable desde hace varios años, como seis años, sé que es la Juez Quinta Civil Del Circuito y a la Dra. Saray también la distingo hace como unos siete años, la conozco porque trabaja en cuestión de los remates.
- Informe al despacho si usted estuvo presente en unas diligencias de remate llevadas a cabo el 1 de febrero de 2011, en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, en caso afirmativo manifieste todo lo que le conste al respecto.- Contestó - Si, si estuve presente. Para el día 1° de febrero a las 8:30 de la mañana estaba programado la diligencia de un remate de un inmueble de una casa localizada en el barrio de la Ciudadela Real de Minas, por tal motivo, un cliente mío consignó para participar en dicho remate,



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación**

efectivamente consignamos y nos presentamos al juzgado antes, más o menos faltando como 15 minutos para las 9:30 que se cerraba el remate y procedimos a realizar la oferta para depositarla en sobre cerrado, faltaban como cinco minutos para las 9:30 iba a presentar la oferta a nombre de un cliente, y la niña que estaba ahí atendiendo dijo que ya no me iban a recibir, que estaba fuera de tiempo, a pesar que estábamos llenando ahí el formato, la propuesta.

- En vista de lo anterior no procedí a discutir, me quedé ahí esperando a que se realizara el remate, faltaba como diez para las diez, estaban reunidos mi persona y otras personas que estaban participando en remate, otros postores en espera que salieran a leer los sobres, cuando observé que salió la Dra. Wilma Cecilia con los sobres en la mano y manifestó a los presentes que se lo había ganado una señora, que observamos no estaba presente en ese momento. En vista de lo anterior, la Dra. Saray Lizcano reaccionó y manifestó que interponía un recurso de nulidad sobre la diligencia porque no se había hecho en debida forma el respectivo remate y que quedara constancia en el acta.
- Los presentes que estábamos ahí reaccionaron de una manera airada, hubo intercambio de palabras y se le hizo reclamo a la Dra. Que por qué no se había leído las ofertas delante de todos los postores, que ese procedimiento es el que se debía hacer normalmente, la Dra. Wilma no dijo nada, no manifestó nada, que no, que ya se lo había ganado una señora, por consiguiente la Dra. Saray manifestó que le iba a poner una acción ante el Consejo Superior de la Judicatura por la actuación que había hecho la Dra. Wilma y varias personas presentes en la diligencia, que eran como unas 17 o 18 la acompañaron ante el Consejo Superior para interponer la respectiva queja.
- Después de eso bajamos todos nuevamente al juzgado y observamos que habían llegado a dicho juzgado dos agentes de la policía y consecuentemente, después de suceder este remate se realizó otro remate que estaba programado para las 9:00 de la mañana, en el cual, mi persona participó, presente una oferta de postura, pero no me fue adjudicado, por



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación**

cuanto era un remate de la Dra. Saray y la postura de ella, creo que era superior y le fue adjudicado a ella el inmueble, pero ese dicho remate, igualmente no se abrió los sobres delante de las personas ni de mi persona, sino que la Dra. Wilma Cecilia salió del despacho y anunció que era adjudicado el inmueble a la Dra. Saray.

- Pasadas esas diligencias procedimos a retirarnos, no sé qué pasó después de eso.
- Precise doctor, si la Dra. VILMA CECILIA DUARTE BOADA estuvo presente en toda la diligencia del primer remate, y si es así dónde estaba ubicada.- Contestó.- A las 9:30 cuando se iba a hacer el remate, se estaban recogiendo los sobres, estuvo en la ventanilla del juzgado y después se retiró a su despacho, solo quedó algunos funcionarios del juzgado, no sé el nombre, creo que una niña y un muchacho, dos que siempre están ahí. Cuando volví a ver a la Dra. Wilma fue cuando salió con los sobres abiertos y manifestó que se lo había ganado una señora, no recuerdo el nombre de la persona a quien se le adjudicó.
- Informe al despacho si usted estuvo en toda la diligencia del primer remate y díganos su ubicación, contestó: Si estuve presente en la primera diligencia y estaba ahí en el corredor frente al despacho, no estaba pegado a la ventanilla, estaba detrás de los postores, que eran como 20 personas.
- Díganos en qué momento se interpuso por parte de la Dra. Saray Lizcano el incidente de nulidad a que usted hizo referencia en respuesta anterior. Contestó - No estoy muy seguro si fue antes o cuando dijo que se lo había ganado una señora el remate, pero sí sé que ella interpuso nulidad, lo escuché.
- Informe al despacho si sabe o le consta qué persona procedió a abrir los sobres de las posturas hechas para ese primer remate.- contestó - No sé quién abriría los sobres, porque eso lo hicieron internamente en el despacho, supongo que lo hizo la Dra. Wilma Cecilia, ella es la encargada de hacer la diligencia.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación**

- Díganos si usted con anterioridad ha asistido en calidad de postor en alguna otra diligencia de remate que se llevara en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, si puede precisar fechas.- contestando: Si he participado varias veces, como 10 veces, fechas no recuerdo, tampoco recuerdo la última vez que asistí anterior al 1° de febrero de 2011.
- Díganos cómo se realizó esas diligencias en las que usted participó con anterioridad a la de fecha 1° de febrero de 2011. Contestando: Antes de reformar de la ley, la Dra. Wilma Cecilia a la hora del remate, procedía a llamar a las personas, a los postores que habían consignado para participar, les pedía la cédula de ciudadanía para ingresar al despacho y dentro del despacho de la Dra. Wilma, los postores hacían las ofertas y contraofertas verbalmente, y se lo ganaba el que más había ofrecido, después del año pasado, del mes de septiembre aproximadamente, que el remate se tiene que hacer ahora, con sobre cerrado, los remates que se realicen en el juzgado quinto civil del circuito no se estaban abriendo los sobres delante de los postores, la Dra. Wilma levanta como una acta, un documento ahí de los oferentes y manifiesta quien fue la persona que mayor ofertó, pero no se abren los sobres delante de los postores.
- Manifieste al despacho si usted fue empleado del juzgado Segundo Penal Municipal De Bucaramanga en el año 1999, entre agosto y diciembre del citado año al cual adujo que en efecto sí había trabajado en el juzgado segundo penal municipal, en el cual era su titular la Dra. Wilma Cecilia Duarte.
- A sabiendas de ese conocimiento, usted manifestó aquí que apenas hace seis años me conocía, siendo que desde entonces ha presentado animadversión expresa en contra de la suscrita por no haberlo designado como sustanciador en provisionalidad en la vacante que quedare de la empleada llamada Elsa Díaz o De Díaz, quien falleció para el mes de septiembre del citado año, pregunto sírvase manifestar al despacho si en su condición de postor de los varios remates en los que ha participado observó que la suscrita abriera los sobres o “los violentara”, sin que los mismos



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

postores u oferentes tuvieran conocimiento de las ofertas que se presentaban en la citación.- contestando que no había visto a la Dra. Wilma Cecilia, que ella haya abierto los sobres o haya violentado los mismos, sino que se le entregan allá en el juzgado los sobres y a la hora del remate la Dra. Wilma Cecilia salió ahí a la ventanilla del despacho y manifestó la persona que se había ganado el remate, pero no he visto que haya violentado esos sobres, pero sí sabemos que estaban abiertos.

- 14) Por medio de memorial allegado al plenario el 26 de mayo de 2011 la disciplinable presentó descargos en similares argumentos que su versión libre, (fls. 127 a 151 del c.o. de 1ª Inst).
- 15) Se allegaron los antecedentes disciplinarios y fiscales de la disciplinable, en los cuales se denotó que no poseía anotaciones de ese tipo, (fls. 169 a 171 del c.o. de 1ª Inst).
- 16) En desarrollo de la diligencia datada el 7 de julio de 2011 se le recepcionó el **testimonio** a la señora Yamile Jaimes León quien, expuso lo siguiente:
  - Indicó que laboró en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga Iniciando labores en septiembre de 2010 y terminó el 30 de marzo de 2011 en el cargo de sustanciadora.
  - Díganos si usted participó en un remate que hubo el 1º de febrero de 2011 en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro de un proceso ejecutivo hipotecario cuya demandante es TITULARIZADORA COLOMBIANA y demandada Lily Johana Guarín radicado 2007-0033600, contestando: Si yo participe en ese remate pero exactamente el radicado no recuerdo.
  - Díganos si en ese remate estaba la abogada Dra. Saray Lizcano Blun y en caso afirmativo en qué condición actuaba ella, contestó: Si ella estuvo, ella era apoderada de ese proceso.
  - Díganos exactamente qué función desempeñó usted el día de ese remate, aduciendo que ese día estaba encargada de revisar los sobres, verificar las



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

posturas y los valores y finalmente escogí los dos valores más altos y adjudique el remate por el mayor valor.

- Háganos un relato de cómo desarrollo esta función, aduciendo que para ese día se iban a realizar dos remates, mi jefe estaba muy enferma de la garganta y conformó dos grupos de trabajo, en el primer grupo estaba mis compañeros Jonathan y Horangel más yo; en el segundo grupo estaba Tatiana, Claudia Y Jonathan.
- Que ella había participado en el primer remate, di inicio leyendo el aviso, a las 8:30 de la mañana en punto, había poca gente, el remate duró una hora exactamente, después mi compañero Jonathan se encargó de recibirlos y abrirlos, mi compañero Horangel se encargó de revisar que estuviera el título, el nombre del postor, de la persona, de verificar que todo estuviera en orden y yo me encargue de leer las posturas, los valores de cada uno de ellos. Finalmente escogí los dos valores más altos y adjudique el remate al del mayor valor.
- Díganos si la Dra. Wilma Cecilia Duarte Boada estuvo presente en este primer remate, en caso afirmativo en qué sitio estaba ubicada, a lo que contestó que sí, claro, ella estaba detracito de nosotros, de los tres compañeros que hicimos parte del primer remate, en la ventanilla.
- Díganos dónde estaba ubicada en ese primer remate la Dra. Saray diciendo que sabía que estaba presente, pero exactamente el lugar no.
- Díganos si se acuerda qué personas fueron las que obtuvieron el mayor puntaje y a quién se le adjudicó el inmueble, contestando que la verdad no recordaba ese dato.
- Informe si usted leyó el nombre de cada uno de los postores, así como el valor de cada postura, aduciendo que claro, esa era mi función dentro del remate.
- Contrario a lo que usted manifiesta, se dice que usted únicamente leyó a quién se le adjudicó, más nunca leyó el valor de su postura, qué nos dice al respecto, contestando: No señora, yo leí todos y cada uno de los nombres que aparecía en



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

cada sobre junto con el valor de la postura, finalmente saqué los dos de mayor valor y adjudique el remate al de mayor valor.

- Díganos si usted con anterioridad había participado en algún otro remate en ese juzgado, contestando que no.
- Díganos si estaba presente la persona que usted dice sacó el mayor valor y le fue adjudicado el inmueble, aduciendo que en ese momento, o sea tan pronto adjudique el remate al de mayor valor, salí a buscar a la señora y ella no estaba, pero mi compañero Horangel quedó encargado de llevar a la señora a la secretaría para que firmara el acta.
- Sabe usted si su compañero llevó a la señora a la secretaría para que firmara el acta, en caso afirmativo cuándo lo hizo, pero expuso que no se había dado cuenta, pues ella terminó su función y se retiré a su sitio de trabajo.
- Díganos cómo es el trámite generalmente que el Juzgado acostumbra para adelantar un remate, explicando que la Juez siempre está pendiente de realizar la diligencia de remate, junto con dos funcionarios más del juzgado, lo realizan en la ventanilla, inicia a la hora indicada, pasada la hora se abre los sobres, revisan los títulos, las posturas y finalmente pues adjudican al de mayor valor, siempre se ha hecho así, en la ventanilla.
- Díganos si en el momento que usted dice leyó el sobre con el mayor valor y adjudicación, la Dra. Saray manifestó algo en relación con ello, contestando que no.
- Contrario a lo afirmado por usted en respuesta anterior, se manifestó que la Dra. Saray Lizcano Blun propuso incidente de nulidad a ese remate, qué nos dice al respecto, exponiendo que en el remate que ella participó transcurrió en perfecta normalidad.
- Igualmente se dice que hubo demora en esta diligencia de remate, qué nos puede decir, poniendo de presente que: no, cumplida la hora de remate, nos demoramos como cinco minutos en leer los sobres y hacer la adjudicación del



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

remate, lo que se demora abriendo los sobres, el contenido de los sobres y las posturas.

- Díganos si la Dra. Saray solicitó copia del acta de dicho remate, en caso afirmativo si se accedió a ello, a lo cual depuso: no sé, a mí no me solicitó nada.
- Tiene usted conocimiento de un segundo remate en que también participó la Dra. Saray Lizcano Blun, contestó: Ella estuvo también en el segundo remate, estuvo presente, en ese remate si hubo por decirlo así como inconvenientes, la verdad desconozco totalmente, yo desde mi sitio de trabajo, en medio de todo escándalo salí a mirar qué estaba pasando, las personas que estaban ahí estaban de groseras con la juez, con los compañeros, estaba la policía, estaban tomando fotos, todos los postores que estaban ahí afuera.
- Sabe por qué se presentó esos inconvenientes, exponiendo, No porque yo no estaba presente en ese remate.
- Díganos si esa diligencia del primer remate fue firmada por la Dra. Saray Lizcano Blun, y si no lo hizo, explique las razones que adujo para no hacerlo, contestando que eso tuvo que haberlo hecho en el acta, la secretaria elabora el acta, hace el acta cuando empieza la diligencia y cuando termina, firman los que intervinieron, la adjudicación y todo, la secretaria es la Dra. Mariela, no sé si la Dra. Saray firmó.
- Sabe usted la razón por la cual la Dra. Wilma Cecilia Duarte Boada no accede a comisionar a las notarías para la práctica de los remates, poniendo de presente que los remates se demoran más y pues como no se han presentado problemas ni nada, pues se hacen así no más.
- Díganos si ha observado especial interés de la señora Juez Quinto Civil Del Circuito Dra. Wilma Cecilia Duarte Boada en algunos remates, especialmente cuando se trata de inmuebles bien ubicados, en caso afirmativo si sabe por qué motivo, contestando que no nunca.
- Sobre si conoció usted a la persona que se ganó el remate, expuso que no.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

- De lo anterior la disciplinable aclaró que el acta de los remates sólo la firma la persona que se le adjudica el bien los demás asistentes no.
- 17) En desarrollo de la diligencia datada el 7 de julio de 2011 se le recepcionó el **testimonio** al señor Horangel Anaya Puentes en su calidad de Judicante del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, expuso lo siguiente:
- Sabe el motivo por el cual fue citado a rendir esta declaración, contestando: si porque surgieron una inconveniencia por la audiencia que se iba a llevar de remate, no recuerdo el radicado, se llevaron dos remates ese día, no recuerdo la fecha con precisión.
  - Díganos si usted participó en los remates que usted menciona, a lo cual contestó que sí, participe en el primer remate, la Dra. Wilma me pidió el favor de que integrara el primer grupo para la primera audiencia de remate, como tenía quebrantos de salud por lo de la garganta, estaba afónica, entonces integramos el primer grupo con Jonathan, segundo era yo y el tercero Yamile, entonces se comienza como usualmente se hace en el juzgado, se lee el aviso de remate como tal, en ese instante siempre las personas se acerca, entregan a Jonathan los sobres, él mismo verifica que estén cerrados, él mismo los abre, yo lo constato que esté la consignación y la postura y el documento de cédula y se lo paso a Yamile la cual los va leyendo y los va apartando, eso es normalmente lo que se hace.
  - Pasado ese procedimiento que se hizo, Yamile las dos posturas más altas los separó, llama a la persona que se lo adjudicó, ella misma lo adjudica, entonces a la voz alta de ella se llamó a la persona que se le adjudicó, de llamarla y llamarla no allegaba a la ventanilla, entonces hubo necesidad de abrir la puerta, llamar a la persona que se le adjudicó, recuerdo que fue una señora, en el momento no la tengo presente quién es, la señora se acercó a mí y como terminado ese procedimiento que hacemos los otros se pasa a la secretaría, entonces ella se me acercó a mí y yo la lleve hasta la secretaria del despacho.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación**

- Díganos si la Dra. Wilma Cecilia Duarte Boada estuvo presente en este primer remate, en caso afirmativo dónde estaba ubicada, exponiendo: Si claro, en seguida de nosotros tres, ella siempre lo hace así, nosotros tres estábamos en la ventanilla donde usualmente se atiende al público, todo queda a la luz pública.
- Díganos si en ese primer remate usted observó a la Dra. Saray Lizcano, en caso afirmativo cuál era su ubicación, contestando: Yo creo saber quién era la doctora Saray, su modo operando es como los remates, es una persona que estaba al frente de la ventanilla.
- Díganos si esta persona, la abogada Dra. Saray Lizcano participó en este remate, poniendo de presente que: Sí está ahí es porque me imagino es una interesada, estaba cerca de la ventanilla, al frente y como se leyeron las dos personas que se postularon, como se adjudicó a otra persona entonces ella se sintió inconforme con esa decisión, dijo que se anulaba esa diligencia, algo así dijo, no recuerdo con precisión qué fue lo que dijo.
- Qué pronunciamiento hizo la señora Juez Dra. Wilma Cecilia Duarte Boada, contestando que la Dra. Wilma dijo que si estaba inconforme entonces que la presentara por escrito y la hiciera llegar, pero como estaban ahí en ese alboroto, entonces se terminó y se llamó a la persona que se le adjudicó.
- Díganos si recuerda, qué fue exactamente la inconformidad de la Dra. Saray Lizcano con respecto a este primer remate, contestó: Ella estaba inconforme y lo que dije antes que se sentía inconforme y que hubiera la anulación, que eso lo iba a anular y diciéndole a todo el mundo que vámonos para el quinto piso a presentar una queja, que esto era nulo y se retiró y si recuerdo muy bien que como ya enseguida estaba la otra diligencia, hubo la necesidad de salir y llamar por teléfono a la policía, uno tiene que ser muy respetuoso, pero la forma en que se expresaba y hacía los gestos y las maromas dan a entender como el trabajo, en este caso de la Dra. Wilma, da a entender que las cosas están transcurriendo en la forma como no debe ser, cuando no es así, imagínese ese borololo, entonces yo me resguardo.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco**  
**Radicado No. 680011102000201100082 01 F**  
**Funcionario en apelación**

- Manifieste al despacho dónde ubicó a la señora que usted dice se le adjudicó el bien, a qué hora la ubicó, si firmó el acta de remate, todo lo que le conste respecto a esta situación, contestando que a la voz alta de Yamile la llamó, como teníamos otra audiencia enseguida de eso, al ver yo que no se acercaba la persona y porque como estaban en ese alboroto ahí, la señora no apareció, entonces le pregunté a Yamile el nombre de la señora, salí a la puerta y se llamó y la señora salió de esa gente que estaba al frente por fuera del despacho, la señora se acercó y esa documentación pasa a la secretaria para terminar la diligencia, entonces esa persona se llevó hasta allí.
- Tan pronto como usted salió y la llamó la pudo ubicar, aduciendo que tal vez no escuchó la señora la voz de Yamile porque como uno está dentro del despacho, entonces salí y llamé a la persona, entonces salí y llame a la persona, como mi tono de voz es más fuerte, entonces la señora se acercó y yo mismo la lleve hasta la secretaria del juzgado, que se llama Mariela.
- Díganos exactamente qué función desempeñó usted el día de ese remate, al igual que Jonathan y Yamile, aduciendo que Jonathan siempre recibe los sobres, mira que estén cerrados, yo reviso que esté la consignación, el documento de cédula y la postura y se lo paso a Yamile y ella es la persona que en su mismo raciocinio lleva quién es la persona que se le va a adjudicar.
- Díganos en ese remate quién abrió los sobres, respondiendo que fue Jonathan, como él mismo los recibe consta que estén cerrados, él mismo es el que los abre ahí en la ventanilla.
- Díganos si se leyó el nombre de todos los postores al igual que la postura hecha por cada uno, en caso afirmativo quién lo hizo, respondiendo que sí, había sido la doctora Yamile.
- Díganos si se leyó el nombre de las dos mayores posturas, así como el valor de las mismas, en caso afirmativo quién lo realizó respondiendo que sí, había sido la doctora Yamile.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

- Usted había asistido con anterioridad a este remate, a algunos otros ahí dentro de ese juzgado quinto civil del circuito, contestando que no.
- Díganos cuánto tiempo lleva laborando o haciendo la judicatura en el Juzgado Quinto Civil del Circuito, respondiendo que a partir de los primeros días de septiembre del año pasado (2010).
- Díganos si sabe el trámite que generalmente ese Juzgado acostumbra para adelantar un remate, exponiendo que sí, más sin embargo la doctora le explicó nuevamente como es que se hace, pero como ese día presentaba quebrantos de salud, me pidió el favor y me dijo que usualmente lo que iba a hacer era eso, para mejor organizamos ahí en la ventanilla y que la gente se dé cuenta que todo se hace ahí en la ventanilla.
- Adujo que la doctora Saray adujo algo sobre una nulidad ahí por la ventanilla, lo dijo pero no sé si lo presentó, se retiró, dijo que se iba para el quinto piso, pero no sé si lo presentó o no lo presentó, lo que dijo en ese momento que había anulación.
- En cuanto a saber si la doctora Saray hubiere solicitado una copia del acta expuso que a él no le constaba ello.

**18)** En desarrollo de la diligencia datada el 7 de julio de 2011 se le recepcionó el **testimonio** a la señora Claudia Juliana Mayorga Quiñónez en su calidad de oficial mayor del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, quien expuso lo siguiente:

- Que sí sabía de los hechos base de la presente actuación, pues versan sobre un disciplinario que se le lleva a la doctora Wilma, por una queja que interpuso una abogada, la verdad no recuerdo el nombre, es la Dra. Saray.
- Díganos si sabe los motivos que generó esa queja a la que en respuesta anterior hace alusión, contestando que la verdad concretamente no lo sé.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación**

- Díganos si recuerda, que el día 1° de febrero de 2011 en el Juzgado Quinto Civil Del Circuito donde usted labora se llevó a cabo dos diligencias de remate, donde participó la Dra. Saray Lizcano, en caso afirmativo díganos lo que le conste de estas diligencias, aduciendo que el 1° de febrero estaban programadas dos diligencias de remate, una a las 8:30 y otra a las 9:30 de la mañana, ese día la Dra. Wilma acostumbra con otro funcionario que ella designa a practicar las diligencias de remate, pero ese día ella tenía una virosis que le afectaba la voz y prácticamente no podía hablar, por lo que ella organizó dos grupos para llevar a cabo las diligencias de remate que habían programado, el primer grupo era Yamile, Jonathan y Horangel y en el segundo estábamos Tatiana, Jonathan y Claudia Juliana.
- La Verdad en el primer remate no estuve presente porque ese momento estaba montando la diligencia del segundo remate, es decir, consignando los linderos del inmueble que se iba a rematar, las partes, cuál era el avalúo del inmueble, el valor de la postura para poderse presentar, eso estaba haciendo yo, no recuerdo aproximadamente qué hora era, ya Tatiana había leído el segundo remate, es decir el de 9:30 de la mañana que era el que íbamos a recibir nosotros, y estaban recibiendo los sobres en la ventanilla del segundo remate, ya el otro había pasado porque eso es una hora y ya prácticamente había pasado, yo escuché a la Dra. Saray Lizcano gritando diciendo que nulidad, ella cuando me vio me dijo que pedía la nulidad, yo le dije cuál nulidad si ni siquiera hemos empezado a abrir los sobres, porque apenas estábamos recibiendo los del segundo remate, yo me retiré y seguí levantando mi acta de remate.
- Casi a las 10:30 de la mañana, cuando se cumplió la hora, Jonathan, Tatiana y Yo nos paramos en la ventanilla, la Dra. Wilma estaba hacia un lado de la ventanilla y Jonathan abría los sobres, verificando que estuvieran cerrados y verificando que estuviera el título o depósito judicial y la oferta, Tatiana iba leyendo el nombre del postor y el valor de la oferta, me los iba pasando y yo separe las dos mayores ofertas y finalmente se adjudicó a la que presentó el mayor valor, diciendo el valor por el cual se había rematado o adjudicado y el nombre de la persona.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

- Cuando yo acabo de decir eso la Dra. Saray que fue la que ganó ese remate, de una vez dijo presento nulidad así me lo haya ganado yo, así me lo haya ganado yo presentó nulidad y empezó a decir una cantidad de cosas frente a la Dra. Wilma, a insultarla, no dejaba pasar a la gente que iba a presentar memoriales o que iban a mirar la carpeta de los estados, la Dra. Wilma me dijo llévele todos los documentos para que la secretaria deje constancia que la Dra. Saray está proponiendo un incidente de nulidad y cuando se llamó a la Dra. Saray para que entrara, que sustentara la petición de nulidad, ella ya no estaba por ahí.
  - Díganos qué inconvenientes se presentaron ese día y con ocasión de cuál diligencia de remate, contestando, además del que acabé de comentar no, en el remate que yo estaba revisando que fue el segundo decía que interponía nulidad así se lo hubiera ganado ella, es muy probable que su molestia haya sido porque no se le adjudicó el remate.
  - Díganos en razón a esa situación, hubo necesidad de llamar a la policía, exponiendo que sí tuvimos que llamar a la policía porque la Dra. Saray gritaba, decía cosas, me voy a denunciar, me voy a poner una queja, el señor que estaba con él, que fue el que se ganó el segundo remate, con una cámara apuntaba al frente del juzgado, tomando fotos, no sé y tuvimos que llamar a la policía, porque la señora del primer remate no podía entrar a firmar el remate, la gente estaba aglomerada, tanto en la ventanilla como en la puerta del juzgado, tocó llamar a la policía porque era una gritería terrible.
- 19) Por medio de escrito adiado 8 de agosto de 2011 la disciplinable allegó pruebas que sustentaban su teoría que el día de ocurrencia de los hechos investigados su hijo había sufrido un accidente de tránsito en el cual no se inició acción penal pues se concilió inmediatamente, (fls. 198 a 203 del c.o. de 1ª Inst.).
- 20) En desarrollo de la diligencia datada el 1º de agosto de 2011 se le recepcionó el **testimonio** a la doctora Mariela Hernández Briceño en su calidad de Secretaria del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, quien expuso lo siguiente:



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación**

- Díganos cuál es la conducta funcional de la Dra. Wilma titular del juzgado 5 civil circuito de Bucaramanga, en lo pertinente a diligencias de remate que reglas a impuesto y que directrices observa usted en todo lo que tiene de experiencia judicial a lo cual contestó: Pues en el juzgado 5 civil circuito generalmente la doctora está pendiente de todas las diligencias, ellas las modera, las diligencias de remate siempre hay una o dos personas haciendo la diligencias con ella y se hacen en la ventanilla, eso es lo que he observado.
- Díganos si comisiona para la práctica de diligencias de remate, a lo cual contestó: no señora, hasta ahora no he visto que se comisione para ninguna diligencia de remate, ahí en el juzgado 5 se fijan fechas próximas no largas, la gente por eso no insisten que se comisione, las diligencias son rápidas.
- Cómo es la carga laboral de ese juzgado, a lo cual contestó: Un poquito menos que en el juzgado civil municipal.
- Que días tiene señas para la diligencias de remate, a lo que contestó: Generalmente los martes, y cuando hay varias peticiones los martes y los jueves.
- Sabe usted cual es la finalidad para ella asumir las diligencias de remate y no acceder a peticiones que le eleven los abogados, en el sentido de comisionar a otras autoridades, contestando: Pues yo creo que como no hay diligencias a largo plazo se pueden hacer ahí en el juzgado.
- Ha advertido usted en la funcionaria Dra. Wilma Duarte Boada, interés alguno para que se practiquen las diligencias directamente por ella ahí en el juzgado, respondiendo que ninguno.
- Que día del mes de febrero exactamente ingreso usted a laborar en el juzgado, contestando que el 1° de febrero.
- Díganos si ese día usted asumió las labores directamente o estaba la anterior secretaria, exponiendo que fue ella directamente.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación**

- Que nos puede narrar usted de las diligencias celebradas ese día, contestando que ese día había dos diligencias de remate una a las 8: 30 y la otra a las 9: 30 yo tuve que salir, volví antecitos de las nueve la niña que leyó el aviso de remate, Yamile, me dijo que si yo sabía hacer diligencias de remate, yo le dije que sí me dijo que teníamos dos remates y que si le colaboraba con el acta, y le dije que sí y como yo todavía no había organizado lo de mi cargo, empecé a hacer el acta en el equipo del despacho, monte las dos actas y cuando fue la de las 8: 30 la niña entro y me dijo que si yo sabía hacer actas de remate, yo le dije que sí me dijo que había dos remates hoy, Yamile es la niña, me dio los procesos yo empecé a revisar los procesos y a montar el acta de remate de la primera.
- Cuando terminó el acta de la primera diligencia de remate la misma Yamile, entro y me entregó los depósitos judiciales de todos los postores con el escrito de oferta y aparte me entregó el título y la oferta del postor ganador de esa subasta, yo seguí haciendo el acta la termine la mande a imprimir en eso ya estaban en la otra diligencia de remate, ya eran más de las 9: 30 me demore en esa acta, en la primera, porque como no conocía el proceso tenía que revisarlo todo, cuando yo termine el acta la persona que había ganado esa subasta estaba esperando por la firma y creo que fue Ángelo el que le recogió la firma del acta yo seguí allá en el puesto haciendo ya el acta del segundo remate y antes de eso quiero dejar constancia de que yo lo pregunte a Yamile, que si había pasado sin novedad la diligencia de remate y me dijo que sí, hice la segunda acta y estando en eso, escuche como gritos afuera en el pasillo de una dama que gritaba que nulidad, pero ya después que me vine a enterar que era la Dra. Saray Lizcano, la que estaba gritando pero yo no salí, pero en todo caso esa acta también la termine.
- Díganos en que sitio estaba usted ubicada en ese juzgado, contestando: Adentro en el despacho (la oficina de la juez), dado que era mi primer día y todavía no tenía, no me había entregado el espacio, que tenía que trabajar, para el momento de la diligencia de remate, y yo pregunte en que equipo lo hago y la doctora me dijo que lo podía hacer ahí y yo empecé a hacerlo ahí.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco**  
**Radicado No. 680011102000201100082 01 F**  
**Funcionario en apelación**

- Qué personal estaba laborando para esa fecha nombre y cargos, contestando: Jonathan Valenzuela como asistente, Claudia Juliana como oficial mayor, Tatiana Maldonado como escribiente, Yamile León Jaimes como oficial Mayor, Claudia Juliana Quiroga no me acuerdo, la Dra. Vilma y yo.
- Cuantas personas conforman el personal de secretaria, contestó: Los dos escribientes, el asistente, los dos oficiales y la secretaria. Seis.
- Ya que usted estaba en la oficina de la Dra. Wilma, manifiéstenos si ella se encontraba en la misma y qué actividades realizaba, a lo cual contestó: la doctora estaba donde es mi puesto, yo estaba sola, y ese día fue cuando el hijo de ella se accidento, recuerdo cuando ella hablaba por teléfono con su hijo, porque fue un accidente de tránsito, y estaba como en todo el juzgado.
- Díganos si tiene conocimiento quien abrió los sobres a lo cual contestó que no, no sabría decir porque tenía que haberlo visto y no lo vi.
- Usted corrobora que los nombres de los postores estuvieran presentes en esa oficina ya que usted levanto el acta, aduciendo que relacionó cada uno de los postores después de que Yamile me llevo los sobres y depósitos judiciales al despacho, yo supongo que si allá estaba el depósito judicial y la oferta era porque la persona estaba afuera, reiterando que no las vio personalmente.
- Sabe usted quien abrió los sobres, respondiendo: que yo sepa había dos personas encargadas para cada remate, pero realmente quien no.
- Qué personas se encargaron del primer remate, a lo cual contestó: recuerdo a Yamile porque fue la que me llevo los sobres, creo que estaba con Johanna, pero no me acuerdo bien y del segundo estaba Tatiana con Claudia creo, y digo creo porque es que no tengo muy claro, porque hasta ese día los conocí y me estaba medio ubicando, y no sabía que diligencias había, me cogieron de sorpresa.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

- Son reglas que asuman las diligencias de remate los empleados del juzgado, contestando, la verdad hemos tenido, después de esas dos, no hemos tenido, se han fijado fechas para remate, pero no hemos tenido diligencias que hayan participado ofertado, como es natural la Dra., está pendiente de todas las diligencias y dice que hacer, pero no hemos tenido otro remate, o sea que no podría concretar la respuesta.
- 21) En desarrollo de la diligencia datada el 1° de agosto de 2011 se le recepcionó el **testimonio** al doctor Fernando Chaparro, quien expuso en temas referentes al asunto sub examine.
- 22) En desarrollo de la diligencia datada el 1° de agosto de 2011 se le recepcionó el **testimonio** al doctor Fernando Chaparro, quien expuso en temas referentes al asunto sub examine.
- Como se llama su esposo y a que se dedica a lo que contestó que se llama Álvaro Moreno Rojas, y también se dedica a trabajar conmigo en la platería, yo soy natural de Charalá y mi esposo de Duitama.
  - Cuál es su dedicación y de qué años atrás, exponiendo: nosotros llevamos trabajando como 16 años en plata, hacemos cositas, no conocía a la Dra. Wilma Duarte Boada, a mí el que me atendió esa vez del remate fue un señor.
  - A que remate se refiere usted, contestó: al que participé el día 1° de febrero de 2011.
  - Cuál fue el bien que pretendió adquirir por medio de un remate, a lo cual contestó: yo me postulé para hacer ese remate, pero al momento no sé si me lo gané o no, porque se fue en problema, había mucha gente, era tan complicado.
  - Sobre qué bien inmueble se iba a realizar el remate, contestó: Una casa en San Valentín de la ciudadela, de Bucaramanga.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco**  
**Radicado No. 680011102000201100082 01 F**  
**Funcionario en apelación**

- Díganos que tramites realizo usted, es decir cómo se enteró del remate y que tramites realizó, contestando: yo como me levanto temprano yo escucho la radio y ahí dijeron el nombre del juzgado y el periódico en el cual estaba el remate y arriba en la 36 conseguí el periódico y ahí leí y sin embargo yo vine al juzgado a mirar los edictos y ahí salí para la ciudadela a averiguar dónde quedaba eso de San Valentín y no sabía que estaba así de construido. Resulta que era un conjunto cerrado y no pude entrar pero como yo viví en ese sector dije que de Pronto alguna amiga podrá vivir ahí, pero no, pero un hijo de una amiga si me dijo que tenía a alguien que me podía ayudar a entrar, y me dijo que (a fuera y nos encontramos para entrar al conjunto, y le pidió a la celadora y nos fue posible, y así, yo entre a través de mi amiga allá al conjunto, pero no pude mirar la casa por dentro, así pues, ya llame e hice las averiguaciones y me postule para el remate y ya.
- Díganos si usted con anterioridad había participado en diligencias de remate, a lo que contestó: si señora hace ya como doce años, en un juzgado que quedaba ahí, viene entrando y ahí al fondo, un señor viejito malgeniado, estaba ahí, nunca se me olvidara.
- Porque motivos se interesó en ese remate, contestó: Porque el negocio de la platería se puso malo y teníamos una plata para invertir, y se nos cayó todo el comercio en Venezuela, entonces siempre me he interesado por los remates, y me interesé por que como escucho la radio entonces dije voy a averiguar.
- Cuándo realizo las diligencias, a lo que contestó: Doce días antes del remate, esperando la fecha del remate, además de consignar la suma de dinero pertinente (como \$18'400.000) en la caja agraria un día antes del remate, aclarando que en banco le explicaron cómo diligenciar el formulario de la consignación, además de decir que allá llego de que uno consigna paso a la ventanilla y me hacen firmar una cosa de la DIAN y después me entregan un papelito y de ahí si salgo para mi negocio otra vez.
- Nos dice que fue antes del día del remate que ocurre el día del remate, a lo cual contestó: El día del remate me vine con el solo título y para entrar fue un



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación**

problema, que gentío que había, había harta gente en la oficina del fondo, y llegué ahí y de una vez me imaginé que iba a estar complicado, había un muchacho joven corno de 18 a 20 años, y le dije que venía a postularme para el remate y le alcance el papelito de la caja agraria, y me dijo que ahora no se hacía así, y le dije que como se hacía, y me dijo que tocaba echarlo en un sobre, y de ahí que salga vuelva y entre y una señora que estaba ahí dijo que me colaboraba, y me salí de en medio de la gente, me trajo para la fotocopidora, y que me ayudaba a llenar eso y me dijo que la norma había cambiado, y le dije que ya estaba sobre el tiempo, y me dijo que venga y venga le colaboro, el titulo si no se lo entregue, le entregue la cedula vino y fotocopia, y la pidió algo y llenó, y me dijo deme el título, y echo la fotocopia de la cedula el título y eso y corrimos a dárselo al muchacho.

- Apenas vi que el muchacho lo puso encima de otros sobres me estuve como 10 minuticos y me retiré, y le pregunte qué porque ahora ahí y me dijo que había cambiado la ley, y yo le dije que no sabía eso, y me dijo que se demoraba dos horas, y le pregunte a la señora que si toda esa gente esperaba, en ese momento me entro una llamada del local que si podía estar allá y mire el reloj y dije en dos horas alcanzo a ir y volver sobrado, y entonces salí y volví como a las diez o diez y veinte o veinticinco y había un, y pregunté a unos señores que estaban que si ya habían dicho algo del remate, dijo el señor ya paso, ya están en otro, entonces dije como así si dijeron que dos horas y no han pasado las dos horas, me estuve ahí un momentito y apenas le pregunte a un muchacho jovencito que qué había pasado remate de las ocho y media y dijo ya paso señora, y dije por qué así si eran dos horas, es que acaso no lo respetan y dijo yo no sé, entonces dije bueno quien se lo ganó y dijo Flor una flor, entonces dije yo soy flor, apenas dije que era flor salió hacia el fondo y en ese momentito salió un muchacho señor gordito altico y dijo usted es flor, dije si porqué, dijo présteme la cedula y vaya por la puerta, y en la puerta había policía, no hice preguntas, pase por entre la policía, el señor gordito llamo a una persona y dijo ella es flor, yo dije qué pasaba ahí.
- Entonces una señora ya de edad morenita tenía el cabello como (hasta los hombros) me dijo usted es flor, ah usted es la que se ganó el remate y dijo



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación**

venga para que firme el remate, me alcanzo papeles, me puse a leer y ya leyendo mis datos habían quedado mal, le dijo no soy de Ocaña sino de Charalá, entonces dijo espere un momentito y lo imprimo de nuevo, apenas corrigió el error firmé, le pregunte a la señora morenita que cual era el paso a seguir y dijo que tenía que consignar en tres días hábiles y traer la consignación esa, salí hacia el pasillo, me quedo la duda porque había policía y le pregunte a unos señores que estaban ahí que qué había pasado, me dijo que se había armado un zaperoco horrible y dijo que una señora que estaba ahí estaba peleando, le dije peleando y luego que fue lo que pasó, dijo no estaba como inconforme porque no le dieron el remate a ella, eso fue lo que me contestó) el señor.

- Expuso que nadie se le acercó para a hacerle propuestas sobre el remate, aclarando que la llamada que la hizo ausentar del juzgado la hizo su hermana Elsa Consuelo Rodríguez pues ella trabaja conmigo en la carrera 17 N°. 34-40, aclarando y reiterando que a pesar de ser importante para ella el remate pensó que podía ir y venir a su local en el tiempo que le dijeron se podía demorar el remate.
- Descríbanos a la señora que le colaboro, contestando: era una persona bajita, estaba en la ventanilla junto a otras personas (asumiendo que no laboraba en el despacho), por el lado de donde me acerque a hablar con el muchacho para que me recibiera el título, ella estaba ahí, yo dije ya las ocho y media de aquí que vaya a la calle no alcanzo y ella dijo venga vega le colaboro pero me regala cinco mil,
- Cuánto tiempo demoró en ese trámite con la señora que no conoce, a lo cual contestó: eso fue rapidito, me pidió la cedula, le dijo a la chica que tomaran copias, me pregunto cuanto va a colocar ahí, le dije pongan 95.100, incluso la chica de la fotocopidora le prestó un lapicero. Es que no nos demoramos nada, yo estaba preocupada porque no íbamos a poder entregar eso.
- Quién le entrego el acta para firmarla, exponiendo que había sido la señora morenita de cabello corto, como por acá (encima del hombro señala).



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

**M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco**  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

- Conoce usted a la persona que se encuentra aquí presente (se le señala a la funcionaria investigada) a lo cual contestó que no señora, pero yo no la vi ese día allá.
- Le explicó la señora que le ayudó a realizar los trámites, que los sobres se abrían en presencia de las personas, contestando que: no solo me insistió que la norma habla cambiado, pero no me explico nada, solo decía la norma cambió.
- Díganos cuantos documentos elaboro la señora desconocida, a lo cual contestó: metimos tres hojas al sobre con el título mío, el título, la propuesta, la fotocopia de la cedula mía, no me acuerdo qué más había ahí, luego de ellos se le pusieron de presente los documentos vistos en folios 203 y 204 y se le cuestionó sobre si era su letra la que allí estaba contenida, contestando que la del folio 203 la elaboró ella, ahora frente al folio 204 del cuaderno anexo proceso civil, adujo que esa no es mi letra se riere a los folios 203 y 204, ella fue la que lleno esos papeles allá.
- De qué persona es la firma que dice Flor Ángela Rodríguez, contestando que esa no es la firma ni mi letra, ella lo escribió ahí de rapidez, como tenía la cedula en la mano, supongo que ella, porque ella se ofreció a llenarme eso, pero que en todo caso eso no su firma simplemente escribió su nombre completo para diligenciar el documento que aportó la juzgado.
- Negó conocer a la doctora Saray Lizcano, como tampoco a la señoras Osiris Milena Restrepo pero expuso que con la señora Lili Johana Guarín Valderrama habló pasado un mes del remate, yo fui a la casa de ella a presentarme como la persona que había comprado el remate y la señora muy amablemente me hizo seguir a la casa, le pregunté que por qué había dejado rematar la casa, entonces me dijo que no le alcanzaba la plata y que la doctora Saray no le había colaborado en ningún momento, entonces yo le dije que si me permite mirar la casa y me la mostro del tercero para abajo, yo le dije que pena su merced, me da pena haber llegado a esa casa, si no hubiera sido toda es agente que se postuló al remate y ella dijo tranquila yo entiendo.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

- Díganos si ha tenido problemas con ese remate, a lo que contestó que si claro, yo no pensé que se iba a formar problema, yo no le vi, pensé que, cuando me hicieron firmar y me dijeron no se fue para problema, como a las ocho días que vine a dejar recibos al juzgado, el de teléfono, impuesto, y otro que me pagaba ahí para la DIAN.
  - Finalmente expuso que el dinero que utilizó para pagar el remate provenía de las joyas que vendía y de un préstamo hecho por una de sus hermanas.
- 23) Por medio de oficio N° 003716 MEBUC-GUPRO-1-29 adiado el 31 de octubre de 2011, el Jefe del Grupo de Protección a Persona e Instalaciones expuso que no registraba anotaciones por desórdenes o alteraciones de orden público con ocasión a hechos que supuestamente hubieren podido ser denunciados por funcionarios del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga el 1° de febrero de 2011, (fl. 266 del c.o. de 1ª Inst.).
- 24) Anexos al oficio N° 000341 del 20 de septiembre de 2011 la Directora del Banco Agrario de Bucaramanga remitió copia del depósito judicial N° 460010000700239 por valor de \$18'343.800 consignado el 31 de enero de 2011, (fls. 267 a 269 del c.o. de 1ª Inst.).
- 25) En desarrollo de la diligencia datada el 11 de noviembre de 2011 se le recepcionó **testimonio** a los señores Jeannette Orejuela Congollo, Audrey Elka Inés Gamboa Amaya, Elsa Mora Melgarejo, Javier Ricardo Caro Martínez, Jonathan Said Valenzuela Suarez, Henry León Plata y Dany Daniel Ojeda Tarazona, quienes declararon en temas referentes al asunto sub examine.
- 26) Por medio del oficio N° TH-10280 del 18 de noviembre de 2011 la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial en Bucaramanga informó quiénes conformaban la plata de personal del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, (fl. 340 del c.o. de 1ª Inst.).
- 27) El 7 de febrero de 2012 se realizó inspección judicial a las instalaciones del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, denotando lo siguiente:



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

*En el Juzgado, nos atiende la funcionaria investigada DRA. WILMA CECILIA DUARTE BOADA, en su condición de titular del despacho. La H. Magistrada procedió a tomar medidas del área total del juzgado, dejándose constancia que tiene de fondo aproximadamente 7.5 metros y la misma medida del ancho. La H. Magistrada deja constancia que son instalaciones acosadas, pequeñas. El ventanal es de vidrio total, igual que la puerta de acceso al juzgado. Existe a mano izquierda si se mira de frente el juzgado, la ventana donde se atiende al público en un espacio aproximado de tres metros y un poco más de un metro de fondo, de frente se visualiza un estante grande metálico, que no permite visibilidad hacia la oficina, solo permite una percepción lateral, hacia la derecha, pero solo en un espacio pequeño del pasillo. Enseguida de dicho estante se ubica una oficina que tanto la señora Juez como los empleados señalan que es el despacho, el cual tiene todas sus paredes en paño, no tiene vidrios al exterior, el cual se usa para sustanciar según la señora Juez. Al centro del juzgado, si se mira de frente, se ubica la puerta en vidrio, que da visibilidad a un pasillo central de 7.5 metros, pero no a cada oficina o cubículo del juzgado. Al lado derecho del juzgado, si se mira de frente, existen 4 cubículos, en paño, que no permiten visibilidad hacia adentro ni hacia escritorios para determinar en qué se está trabajando. En el primer cubículo se hallaba la señora Juez trabajando en el momento en que llegamos al juzgado, la señora Juez manifestó que ese es su sitio habitual de trabajo, que siempre esté ahí y eso le permite visibilidad hacia la zona de atención al público y oír todo lo que ocurre en el juzgado. Este primer cubículo no puede ser visto desde la ventana ni puerta del juzgado. La oficina que se denomina despacho está ubicada como a 4 metros de la puerta, al salir de ella no hay punto de visibilidad hacia la ventana. La visibilidad desde la ventana hacia el despacho, solo es como a dos metros de la puerta del juzgado. En la oficina que se llama despacho existen dos puestos de trabajo, que dice la señora juez son para sustanciación y también se observan sillas de las que se dejan en los pasillos del palacio de justicia para la atención al público. La señora juez explica que las sillas de su juzgado nunca han estado afuera, porque de colocarlas al frente se estaría incomodando las ventanas del JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO, tampoco hacia el lado derecho porque tapanía los baños y hacia el lado izquierdo es el cruce del pasillo. La señora Magistrada corrobora la imposibilidad de ubicar las sillas de público frente al juzgado y deja constancia que le asiste razón a la funcionaria. SE ORDENA TOMAR FOTOGRAFIAS para lo cual se programa el día 08 de febrero de 2012. Se termina la diligencia, siendo aproximadamente las diez y veinticinco minutos de la mañana. Se firma por quienes en ella intervinieron.*

- 28)** Se recibió el estudio grafológico N° 274677-2012, expedido por la Técnico Forense Clara Inés Fuentes, en su calidad de Grafóloga y Documentóloga Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el cual concluyó que la firma contenida en el sobre que se entregó para el remate y la hoja de la oferta así como en el listado y el acta del remate NO SE IDENTIFICAN, (fls. 383 a 388 del c.o. de 1ª Inst.).

**2. Cierre de la investigación.**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

Una vez evacuado lo anterior, con auto del 30 de octubre de 2012, considerando la existencia de material probatorio suficiente para formular cargos, se ordenó el cierre de la investigación disciplinaria, (fl. 389 del c.o. de 1ª Inst.). De la anterior decisión se ordenó notificar personalmente a la investigada y al ministerio público, (fls. 392 y 393 del c.o de 1ª Inst.).

Se deja constancia que por medio de escrito, (fls. 394 a 415 del c.o. de 1ª Inst.), arrimado al plenario el 28 de noviembre de 2012 la doctora Wilma Cecilia Duarte Boada, en su condición de Juez Quinta Civil del Circuito de Bucaramanga -Santander puso de presente algunas consideraciones que a título personal le expuso al seccional de instancia para que tuviera en cuenta al momento de calificar el mérito del asunto sub examine.

### **3. Pliego de cargos.**

El 5 de noviembre de 2013, se formuló pliego de cargos contra el doctor Wilma Cecilia Duarte Boada en su condición de Juez Quinta Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, por su presunta infracción al deber previsto en el numeral 1º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, al haber presuntamente no haber obrado en las diligencias de remate del 1º de febrero de 2011 conforme lo indica el artículo 527 del Código de Procedimiento Civil, lo que objetivamente se adecuó a la descripción normativa del delito de prevaricato por omisión descrito en el artículo 414 del Código Penal y también en concordancia con lo estipulado en el artículo 286 del Código Penal, falsedad ideológica en documento público al presuntamente haber expedido una falsa acta de remate, lo que puede constituir en una falta gravísima dolosa conforme el numeral 1º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello, al interior de los procesos a saber: **1)** proceso ejecutivo de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de Lily Johana Guarín identificado con el radicado 2007-00336-00, y **2)** proceso ejecutivo de CISA S.A. en contra de Irma Cárdenas De Murillo, identificado con el radicado 2006-00279-00, pues abrió los sobres de los oferentes de manera irregular además no leyó las ofertas en voz alta, así como tampoco plasmó en el acta las irregularidades presentadas en desarrollo de las diligencias de remate y no permitió que algunos oferentes presentaran sus propuestas aun estando en tiempo para ello, (fls. 426 a 433 del c.o. de 1ª Inst.), dichos comportamientos se consideraron realizados con dolo y como faltas gravísimas por ser objetivamente una



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

descripción típica de un delito sancionable a título de dolo, en armonía del artículo 48 numeral 1º de la Ley 734 de 2002.

De lo anterior se notificó personalmente tanto a la disciplinable como al Ministerio Público (folios 436 y 437 del c.o. de 1ª Inst.), presentando con posterioridad, el 13 de febrero de 2013 poder<sup>3</sup> debidamente otorgado a la doctora Maira Rocío Correa Romero para que ejerciera su defensoría de confianza, además de aportar memorial contentivo de solicitud probatoria<sup>4</sup>.

Luego de ello, la investigada radicó el 25 de noviembre de 2013 memorial contentivo de poder, (fl. 438 del c.o. de 1ª Inst.), debidamente otorgado a la doctora Maira Rocío Correa Romero; no obstante la magistrada sustanciadora por medio de auto dictado el 27 de noviembre de 2013 presentó impedimento, (fl. 440 del c.o. de 1ª Inst.) dada la cercanía que tenía con la mentada profesional del derecho, el cual fue aceptado por medio de providencia dictada el 2 de diciembre de 2013 por el magistrado Juan Pablo Silva Prada, (fls. 442 a 443 del c.o. de 1ª Inst.), así que el mandato no fue aceptado sino hasta el 13 de febrero de 2014, (fl. 450 del c.o. de 1ª Inst.).

El 22 de enero de 2014 la doctora Maira Rocío Correa Romero allegó un memorial contentivo de la réplica a los cargos formulados a su prohijada, (fls. 452 a 529 del c.o. de 1ª Inst.).

#### **Pruebas recaudadas en esta etapa procesal<sup>5</sup>.**

- 1) En desarrollo de la diligencia datada el 29 de mayo de 2014 se le recepcionó **testimonio** a los señores Fernando Chaparro Valero y Claudia Juliana Mayorga Quiñónez, quienes declararon en temas referentes al asunto sub examine.
- 2) En desarrollo de la diligencia datada el 5 de julio de 2014 se le recepcionó **testimonio** a los señores Carlos Arturo Gómez Silva y Christian Colmenares Delgado, quienes declararon en temas referentes al asunto sub examine.

---

<sup>3</sup> Folio 166 del c.o. de 1ª Inst.

<sup>4</sup> Folios 164 a 165 del c.o. de 1ª Inst.

<sup>5</sup> Del auto que ordenó pruebas se notificó personalmente tanto al disciplinable como al representante del Ministerio Público (folios 204 a 205 del c.o. de 1ª Inst.).



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

- 3) En desarrollo de la diligencia datada el 8 de julio de 2014 se le recepcionó **testimonio** a los señores Leidy Tatiana Maldonado Hernández, Gerardo Enrique Serrano Sarmiento y Blanca Liliana Rojas Tami, quienes declararon en temas referentes al asunto sub examine.
- 4) Por medio del oficio N° CSJS-PSA No. 1185, (fls. 564 a 566 del c.o. de 1ª Inst.), la Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander remitió información ateniende a cómo se deben hacer lo remates en el distrito de Santander.
- 5) En desarrollo de la diligencia datada el 26 de agosto de 2014 se le recepcionó la **ampliación de la versión libre** de la doctora Wilma Cecilia Duarte Boada.
- 6) En desarrollo de la diligencia datada el 29 de septiembre de 2014 se le recepcionó **testimonio** al señor Alberto Martínez Sanabria, quien declaró en temas referentes al asunto sub examine.

#### 4. Alegatos de conclusión.

Una vez recaudado el material probatorio necesario, el instructor del proceso consideró pertinente dictar auto por medio del cual exhortó a los intervinientes a presentar sus alegatos de conclusión, (fl. 657 del c.o. de 1ª Inst), el cual fue debidamente notificado (folios 659 a 661 del c.o. de 1ª Inst.).

#### La defensa de confianza de la disciplinable.

Manifestó que contradice lo declarado en el pliego de cargos en relación con el contenido de la queja formulada por la abogada Saray Lizcano Blun, a la que el Despacho le otorga plena credibilidad, dado que lo que se evidencia en la misma es su incoherencia, un exceso de apasionamiento derivado de su sentimiento de rabia y un interés bastante subjetivo y personal. ello para demostrar que el argumento esbozado en la providencia en Cita no constituye una regla de experiencia infalible, todo lo contrario, las reglas de la experiencia enseñan que una decisión bajo un estado de excitación lleva a las personas a perder objetividad y no medir las consecuencias de sus actos, para lo cual trae a colación algunos apartes de la queja



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

respecto de los que considera, se evidencia ese apasionamiento por no habersele adjudicado el bien subastado y no haber podido controlar dicha diligencia como es la costumbre dentro de ese gremio que se le ha denominado “El Cartel del Remate”.

En relación con los testigos de cargo: Cristian Ricardo Martínez, Blanca Alicia Cárdenas Ramírez, Arturo Quintero Sepúlveda, Gregory Anaya Parra, Dany Daniel Ojeda Tarazona, Jeannette Orejarena Cogollo, Elsa Mora Melgarejo y Javier Ricardo Cano Martínez, le resta credibilidad a sus dichos, dado que considera que nadie puede testificar qué paso con los sobres, quién los abrió, cómo fue el trámite realizado por el Juzgado, porque ninguno de ellos le puso atención, pues tal y como lo señala la investigada y los empleados del Juzgado, los sobres se abrieron no por la Juez, sino por los empleados encargados de realizar dicha diligencia, la que se hizo en la ventanilla a la vista de todas las personas, solo que nadie le puso atención y eso se deriva de las declaraciones mismas de ese gremio, pues todos estaban en su cuento y entonces, lo Único que testifican, como lección aprendida, es que observaron venir a la señora Juez con los sobres abiertos, pero reitera, nadie le puso atención a quién abrió los sobres, si se leyó o no las posturas que se hacen dentro del Juzgado y a voz normal, pues afuera todo era un desorden, como también lo corrobora la testigo Audrey Elka Inés Gamboa, estando además acreditado que habían más de 20 personas y que hasta la Policía llegó.

Por otro lado, expresa que los testigos que corroboran la teoría defensiva, Cristina Colmenares, Carlos Arturo Gómez Silva, Gerardo Enrique Serrano Sarmiento, Blanca Liliana Rojas Tami y Alberto Martínez Sanabria, se orientaron a demostrar cuál es la realidad de esas diligencias de remate, la forma como se llevan a cabo, el ambiente que se vive en las mismas por parte del gremio de rematadores, el desorden que se forma, que en muchas ocasiones no deja conocer el resultado del remate, que la forma como se negocia previamente a la realización del mismo, que solo presentan sus posturas en la última oportunidad cuando ya se va a cerrar la hora, que muchas veces entregan sus posturas y prefieren retirarse para luego venir y conocer la decisión del remate, lo que es una constante en todos los Despachos Judiciales, como en las Notarías y en la DIAN; realidad está que concuerda con la que se vivió en las diligencias que nos ocupan, solo que la Dra. Saray Lizcano, integrante de dicho gremio, fue líder, como lo afirma una testigo, en hacer ver que hubo irregularidades en donde no las había y ello fundado exclusivamente en el interés



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

que tenía de que se le adjudicara un inmueble y que no pudo manipular ni negociar Exitosamente, de ahí su estado de ira o rabia, derivada de no haber logrado su cometido.

En relación con el testigo Fernando Chaparro Valero, extrae de su declaración que la Dra. Saray como rematadora, confió en que se ganaba el remate y cuando se dio cuenta que no fue así comenzó a gritar “que ella no se aguantaba más esa mierda, yo solicito nulidad del remate”, pero que ya se había adjudicado y cerrado el mismo, aunado a que la interposición de una nulidad no se hace a gritos en un pasillo, sino en términos respetuosos y dentro del acto en que se llevó a cabo la adjudicación. Lo que significa, agrega, que si aquella grito que interponía la nulidad, ya era tarde porque ya se había cerrado el remate, y luego vino el segundo remate en donde ella si salió favorecida y sin interés alguno y ahí si oportunamente, dentro de la diligencia interpone nulidad, “de la cual se le dio el traslado respectivo, pero ella se fue del lugar y no la sustentó, por ende, no se le dio el trámite, pues se desconocían las razones de la petición, máxime cuando su oferta fue la que ganó, lo que en sentir significa, que la quejosa en aras de justificar el descuido que tuvo en el primer remate y confiada en que ganaba, porque muy seguramente ya había realizado unos acuerdos previos con los otros oferentes, se descuidó y cuando se dio cuenta ya era demasiado tarde, y por ello su actitud beligerante, agresiva y grosera.

Frente a lo anterior, concluye que la acusación formulada por la Dra. Saray no es tan clara, coherente ni precisa, pues existe un interés personal de índole económico que la llevan a tergiversar la verdad y la inmediatez de acudir ese mismo día a interponer la denuncia disciplinaria, son circunstancias que se derivan de un estado de excitación, precisamente por la rabia que le produjo el no haber ganado el remate, máxime cuando estaba segura y, confiada que así sería, estado éste que lleva a que la persona no actúe con objetividad, serenidad, y conciencia debida, pues es un acto de impulso, que por experiencia no resulta acorde con la verdad.

De igual forma, le resulta relevante recibir con beneficio de inventario las declaraciones de los testigos que fueron o no postores en el remate y que rindieron declaración en esta investigación, pues no gozan de la espontaneidad e imparcialidad, pues se trata de un gremio de rematadores que se van necesariamente a apoyar, pues éste de por medio un interés que es el que más daña



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

el alma del ser humano, como es el económico, porque es entre ellos donde surgen las negociaciones para ser postulantes dentro de una diligencia de remate, en la que para nada interfiere el Despacho Judicial.

Afirma que así como en el caso del testimonio del Dr. Chaparro, tampoco se tuvo en cuenta en el pliego de cargos la declaración del señor Henry León Plata, testigo imparcial que corrobora la legalidad de la diligencia de remate, dado que estuvo presente en ella dentro del Juzgado, en atención al error que cometió el Banco, en aras de materializar el derecho a postularse el titular de la consignación con tal fin, quien claramente señala que la apertura de los sobres si se hizo en la ventanilla y se leyó el valor de las posturas, diligencia que se hizo de acuerdo con las formalidades legales, lo que la lleva a considerar que no hubo el prevaricato por omisión y menos la falsedad ideológica en documento público, que son las conductas delictuales en las cuales se edifica la falta gravísima a título de dolo que fuera imputada.

Así mismo, en relación con el pliego de cargos, le resulta igualmente controvertible que allí se señalara que los funcionarios del Juzgado 5° Civil del Circuito de la ciudad tergiversaron la verdad en pro de los intereses de la Juez, por el hecho de ser empleados de su defendida y por ende subordinados, pues considerar que se trata de una apreciación que atenta contra la dignidad de estas personas y que no puede ser utilizada olímpicamente, pues ello deja entrever que el análisis probatorio efectuado es eminentemente sesgado, adoptándose, una teoría y sosteniéndola a toda costa, igual situación ocurrió cuando al despacho le pareció extraña la actitud de la señora Flor Ángela Rodríguez, favorecida en la diligencia de remate y a quien se le adjudicara el bien, señalándose cual debió ser su actitud frente a la aludida diligencia, circunstancia que ataca la defensa de la investigada, arguyendo que no todo el mundo piensa y actúa igual, cada persona es un mundo diferente, por lo que para llegar a esa conclusión deben existir parámetros probatorios que sostengan la supuesta incoherencia, la actitud extraña e ilógica y brilla por su ausencia prueba que corrobore el criterio del Juzgador.

Dejó en claro que no existe el menor elemento probatorio que demuestre alguna relación de la Dra. Duarte Boada con la oferente ganadora Flor Ángela Rodríguez, ni siquiera la prueba grafológica practicada corrobora la inferencia que hace el Despacho de algún vínculo o interés de la señora Juez en el remate en mención, en



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

consecuencia, su actuar estuvo revestido de plena legalidad en estas dos diligencias objeto de cuestionamiento, cuya aprobación fue apelada y confirmada por el Tribunal, lo que enerva la falta disciplinaria imputada, solicitando se profiera fallo absolutorio en este proceso.

### **Ministerio Público.**

La Agente del Ministerio Público, doctora María Marcela Duarte Torres, Procuradora 51 Judicial Penal II de Bucaramanga, guardó silencio.

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

El 30 de julio de 2015, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, sancionó a la doctora Wilma Cecilia Duarte Boada, en calidad de Juez Quinta Civil del Circuito de Bucaramanga, con **DESTITUCIÓN** del cargo e **INHABILIDAD general** por el término de diez (10) años para el ejercicio de la función pública, tras hallarla responsable de haber transgredido el deber consagrado en el numeral 1° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo estipulado en el artículo 527 del Código de Procedimiento Civil y 2° de la Constitución Política, lo que objetivamente se adecuó a la descripción normativa del delito de prevaricato por omisión descrito en el artículo 414 del Código Penal, dado que no respetó las reglas de los remates, en los procesos radicados Nos. 2007-00336 y 2006-00279; constituyéndose en una falta gravísima dolosa conforme el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y por el contrario **ABSOLVIÓ** de la eventual comisión de la falta descrita en el numeral 1° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo estipulado en el artículo 286 del Código Penal al presuntamente haber expedido una falsa acta de remate en el proceso radicado No. 2007-00336.

Consideró el a quo de las pruebas obrantes en el dossier, se consideraba con grado de certeza que la funcionaria convocado a juicio disciplinario adecuaba su comportamiento al tipo disciplinario en cita dado qué:

*“... Todo lo antes expuesto lleva finalmente a plantear dos conclusiones: De una parte, que en sentir de Sala la Dra. WILMA CECILIA DUARTE BOADA, como Juez Quinta Civil del Circuito de Bucaramanga, con el actuar desplegado, afectó injustificadamente*



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

*la prestación del servicio a que estaba obligada, al haber adjudicado los bienes inmuebles trabados en Litis en los procesos ejecutivos Rads. 2007-336 y 2006-279, desconociendo el deber previsto en el numeral 1° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, al apartarse abiertamente de la ley, específicamente del artículo 527 de. C.P.C. y 2° de la C.P, al omitir garantizar las formalidades legales para el perfeccionamiento de las diligencias de remate y la participación de los intervinientes en dichos actos judiciales, así como no plasmar en el acta las irregularidades que alegaba la doctora SARAY LIZCANO BLUN, interesada en el remate del proceso Rad. 2007-336, ni emitir pronunciamiento de fondo sobre las mismas, por lo que concurre el elemento objetivo del tipo de prevaricato por omisión, dado que en su condición de servidora pública, en ejercicio de sus funciones, omitió dar cumplimiento, a un deber jurídico que le había sido impuesto, infringiendo con su conducta el deber de servicio y el compromiso de lealtad, aunado a que perturbo el correcto funcionamiento de la administración pública y frustró las expectativas que tenían los administrados cuando procedió inmediatamente a adjudicar el bien, sesgando toda oportunidad a los interesados en la almoneda de controvertir la validez de ese acto procesal; colmándose tal eventualidad generosamente.*

(...)

*Ahora, bien en el pliego de cargos se dijo que la conducta punible atrás desarrollada, el comportamiento de la Dra. Duarte Boada, también había trascendido a los terrenos de una conducta típica atentatoria del bien jurídico de la fe pública, pues en su condición de servidora pública y en ejercicio de sus funciones, extendió documento público (acta de remate del 1° de febrero de 2011 dentro del Rad. 2006-279) con aptitud probatoria, consignando declaraciones mendaces en torno a la inexistencia de irregularidades y calló la verdad de lo ocurrido en la diligencia, en l pertinente a las voces de inconformismo y petición de nulidad de la doctora SARAY LIZCANO BLUN, lo cierto es que considera la Sala en este momento procesal, que ante la riqueza descriptiva que consagra el delito de prevaricato por omisión, éste subsume en sí mismo las demás irregularidades que se hayan presentado con ocasión a las diligencias de remate aludidas...”*

Finalmente ese actuar se consideró desplegado como falta gravísima dolosa, por lo que la sanción impuesta de **DESTITUCIÓN** del cargo e **INHABILIDAD general** por el término de diez (10) años para el ejercicio de la función pública, se ajustaba a los criterios para la imposición de la sanción, establecidos en los artículos 44 y 47 de la Ley 734 de 2002.

## DE LA APELACIÓN

Notificados en debida forma de la anterior providencia tanto la defensora de confianza de la disciplinable como la misma procesada interpusieron recursos de apelación aduciendo axialmente lo siguiente:

**La defensora de confianza de la disciplinable.**



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

Quiso hacer que el A quo había cometido un falso juicio de identidad, por la tergiversación que hizo del verdadero contenido de la inspección judicial, la cual no solo en su contenido, que le da un alcance que no tiene, como quedo claramente demostrado, aunado a ello no tiene en cuenta las demás circunstancias que concurrieron en la diligencia, como es el hecho probado de la cantidad de gente que había en la diligencia, el pasillo estaba lleno, más de 20 postores, las demás personas que transitan o que acuden a los despachos judiciales, lo que evidentemente además de lo incómodo y limitado del espacio, el grupo de personas que estaba allí, agudizaban más la supuesta plena visibilidad que alude el a quo.

En igual sentido consideró la defensa que el seccional de instancia había incurrido en un falso juicio de existencia, toda vez, que omite pruebas relevantes en la medida que hace menos probable la configuración de la falta disciplinaria, como es la incapacidad que tenía la disciplinada el día de la diligencia, dada patología que presentaba como es su afonía, sin voz, y por ello, designó el desarrollo de la diligencia en los empleados del juzgado, obviamente con su presencia, lo que contradice notablemente las declaraciones de los testigos de cargo cuando alude que ella fue la que dijo a quien se le había adjudicado el bien.

Así mismo omitió, las actas de las diligencias de remates efectuadas por este despacho, allegadas en los descargos, donde no se evidencia irregularidades, todo lo contrario, se evidencia la legalidad de ellas, contrario a lo que afirman los testigos de cargo.

Por otra parte se tuvo en cuenta la eventual incursión del magistrado sustanciador en un falso juicio de raciocinio pues como se demostró, el a quo quebrantó las reglas de la sana crítica, o mejor las ignoró, pues le otorgo plena credibilidad a los testigos de cargo, cuando es evidente el interés que tenían en solidarizarse con la abogada Saray Lizcano, cuando es vidente, que ellos sostienen una realidad material donde se edifican las supuestas irregularidades, cuando es notorio su falta de percepción directa, cuando relatan cómo lesión aprendida el mismo texto, no se abrieron los sobres en presencia de los postores, no se leyeron las posturas y la abogada Saray Lizcano sí interpuso nulidad, pero en los otros aspectos de la diligencia, no recuerdan, o no se dieron cuenta, estando ellos presentes, aunado a ello, es evidente



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

que faltan a la verdad y que su dicho lo acomodan en pro de los intereses de la quejosa.

De lo anterior, necesariamente se concluye, con argumentos sólidos, demostrados, que estos testigos carecen de las cualidades o características que debe tener todo testimonio para que ofrezcan la credibilidad que le asigna la primera instancia, pues carecen de objetividad, de imparcialidad y de veracidad; y es con fundamento en estos testimonios que el a quo funda la configuración de las faltas disciplinarias y la sanción impuesta, por ello, ante tanto error de hecho por la primera instancia, se hace procedente, la revocatoria de la sanción en segunda instancia y en su lugar, se profiera un fallo ABSOLUTORIO, que es el que en justicia social y material corresponde.

Así pues, como se vislumbra de lo antes argumentado, el análisis que hace la defensa, tiene como norte en primer lugar, el respeto absoluto de los principios que rigen un estatuto tan represivo como es el disciplinario, y en segundo lugar una valoración de la prueba con criterios de objetividad basada en una estudio integral de los elementos de prueba allegados, proceso del cual se deriva la solución legal y legítima, ajustada a la realidad del problema jurídico plantado, cual es que la prueba de cargo en la cual la primera instancia edificó la decisión de destitución e inhabilidad por 10 años, no goza de las características de objetividad, imparcialidad y veracidad; y por ende la respuesta es eminentemente negativa.

La prueba de cargo es muy criticable, por el interés que les asiste, porque faltan a la verdad, porque no percibieron los hechos relevantes que testifican, porque son contradictorias en su mismo contenido y analizando con los otros medios de prueba, por en los hechos constitutivos de las supuestas irregularidades son muy similares en cuanto su exposición la lesión aprendida pero en cuanto a las otras circunstancias que debieron haber percibido, porque se dieron en el mismo tiempo y espacio, expresan no recordar, o no haberle puesto atención; son muchos los factores que ponen en TELA DEJUICIO estas versiones, que las hacen sospechosas, y lo mínimo que se debe reconocer sino se considera, como si lo considera la defensa que estén totalmente desvaloradas, es evidente que son DUBITATIVAS, y si ello es así, hay que dar aplicación a otro principio que se regula en los estatutos sancionatorias como



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

es el INDUBIO PRO REO, toda duda debe resolverse a favor del investigado, pues con base en ellas no puede edificarse una decisión de responsabilidad disciplinaria.

### **De la disciplinable.**

Basada en el acervo probatorio recabado en el expediente, procede la Sala a formular pliego de cargos contra la suscrita que terminó en sentencia parcialmente sancionatoria, e inclusive adecuando su comportamiento a un tipo disciplinario.

Si tenemos en cuenta que el fundamento teleológico del proceso es la búsqueda de la verdad material con base en las pruebas que se puedan traer y que nos permita colegir que esta verdad, filosóficamente determinada, a pesar de las muchas concepciones o los varios medios de acceder a ella, es una sola y se pueda comprobar cuando exista absoluta ausencia de contradicción. Este concepto adquiere principalísima preponderancia en nuestro ordenamiento, pues es sobre esta base sobre la que debe descansar el principio constitucional de la búsqueda de la justicia en equidad, fundida en el carácter funcionalista de nuestra carta política; éste es el fin último del proceso: la búsqueda de la justicia. Y el objetivo a seguir, del operador judicial y de todas las personas con injerencia en el funcionamiento del Estado, a la cual se llega, como ya lo he manifestado, a través de la verdad, que es hacia donde debe dirigirse todo análisis racional lógico del juez.

Solamente podrá el operador judicial alcanzar la búsqueda de la verdad a través del análisis juicioso de los hechos narrados por las partes con base en la prueba regular y oportunamente allegada al proceso (artículos 29 C.P., 174 C.P.C., 232 C.P.P.). Pero es necesario acotar que la verdad que se busca en nuestro sistema jurídico debe ser una sola, que por lo general debe ser la verdad procesal, definida como la proporcionada por los negocios jurídicos por las pruebas la otorgadas por la certeza, la que está en el juez, lo que es, pero esta verdad procesal debe estar cimentada y se lo más aproximada posible a una verdad real, es decir, lo que es cierto, la congruencia de lo que se dice con lo que existe es la realidad de lo que en verdad sucede, en todo caso la apariencia no puede vencer la realidad.

Esto último, ha sido lo que ocurrió pues dio como resultado la sentencia en este escrito apelada, pues la misma se ha tomado con base en un razonamiento



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

inapropiado, la valoración de las pruebas recaudadas sobrepasaron los límites de la verdad real y la utopía de la verdad procesal dista infinitamente con ésta.

La queja va encaminada a señalar un supuesto comportamiento irregular en la diligencia de remate programada por el Despacho para el día 1° de febrero de 2011 por razón del proceso de número de radicado 2007-336 consistentes en i) la negativa a practicar el procedimiento comisionando a un notario público con el fin de asumir ella misma; ii) la demora en el procedimiento; iii) haber violentado los sobres; iv) no haber abierto los sobres en presencia de los postores y haberlos violentado e; iv) ignorar las manifestaciones de nulidad.

El fallo sancionatorio se construye y sostiene con la prueba testimonial, concretamente con aquellos que rindieran Christian Ricardo Martínez, Blanca Alicia Cárdenas Ramírez, Arturo Quintero Sepúlveda, Gregory Anaya Parra, Jeannette Orejarena Cogollo, Audrey Elka Inés Gamboa Amaya, Elsa Mora Melgarejo, Javier Ricardo Caro Martínez Y Dany Daniel Ojeda Tarazona, personas a quienes el a quo confiere total credibilidad en su dicho y a través de estos (testigos de cargo) da por probados los hechos imputados, desechando sin mayor argumento jurídico la prueba testimonial (de descargo), documental y pericial.

### **El Ministerio Público.**

Inicialmente adujo que catalogar la conducta investigada como falta gravísima, no se ajusta a los criterios de graduación previstos en el Código Disciplinario Único para casos de eventual inaplicación de normas procesales de efectos procesales; considerándose que ha debido el fallador disciplinario respaldarse en las normas relativas a los deberes y prohibiciones de los funcionarios públicos, y en especial de los funcionarios judiciales, y acorde con ello realizar la valoración propia del artículo antes señalado, esto es, art. 43 del Código Disciplinario Único para concluir si la falta ha debido ser grave o leve, mas no la tipificación de falta gravísima en el entendido que la pretermisión de normas procedimentales de procesos judiciales bien puede ser un riesgo permitido, aunque disciplinable, para un funcionario judicial, llámese juez, fiscal, magistrado, etc., pero disciplinable por los parámetros del art. 43 del Código Disciplinario Único y no indefectiblemente por la aplicación del art. 48, numeral 1, Código Disciplinario Único, con remisión al art. 414 del C. P. como cree



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

esta representante de la Procuraduría, y solicita a la segunda instancia que reclasifique la falta disciplinaria investigada, modificándose ulterior y finalmente la sanción de conformidad con los parámetros del art. 44, Código Disciplinario Único.

Finalmente adujo que era claro que desde los cargos venía siendo la conducta investigada como cometida “en forma dolosa” (F. 11, auto de cargos); y que aparte de esta referencia genérica en los cargos acerca de la modalidad conductual nada más se argumentó.

Que para esa delegada resulta claro que la aparente acción de favorecimiento de la investigada a la señora Flor Ángela Rodríguez, no está probada. De ello no existe rastro probatorio en la actuación que indique portal vía la intención de la investigada en vulnerar el ordenamiento jurídico, y en especial los deberes que la vinculaban al cargo de Juez Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, por lo que se echa de menos la argumentación de la modalidad dolosa por que la que se sanciona.

De tal suerte que el mero conocimiento de los deberes nunca es suficiente para el dolo como quiera que ello llevaría a sostener que toda pretermisión de una norma procesal de mismos efectos, como al parecer pudo haber incurrido la Juez investigada, habría sido o fue dolosa, lo cual no es cierto conforme el normal acontecer jurídico de los procesos judiciales, incluso podría decir que “conocer los deberes” sirve para probar el aspecto cognitivo del dolo, pero no sirve con todo y ello para probar el volitivo, pues son juicios y aspectos distintos.

En consecuencia, las probanzas inducen y conducen a suponer que si existió la materialidad de las infracciones endilgadas a la disciplinada, pero, ha debido partirse de la modalidad culposa, pues no se debe olvidar que precisamente la Corte Constitucional ha llegado a afirmar que en el derecho disciplinario “la regla general sancionatoria es el castigo de la culpa” (Sentencia C-181 de 2002 M.P. MONROY CABRA. Fundamento d. i), lo cual cabía en el asunto en ciernes, como quiera que las omisiones atribuidas a la juez Wilma Cecilia Duarte Boada daban lugar a sostener que bien pudo haber incurrido en una omisión involuntaria, a lo sumo culposa, lo cual es perfectamente posible en el ejercicio del rol de juez, pues la dinámica del manejo de las diligencias de remate y en particular la compleja situación presentada en las actuaciones procesales en las que la doctora Duarte Boada intervino perfectamente



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

pudo conducir a una infracción impensada e indeseada de la situación del art. 527 del C. P.C. mas no en una conducta dolosa, porque entre otros factores, nunca se acreditó que la funcionaria investigada así lo haya querido, lo que pudo haberse debido a un comportamiento culposo de parte de la disciplinada.

## CONSIDERACIONES DE LA SALA

### 1. Competencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 256 numeral 3° de la Carta Política, el artículo 112 de la Ley 270 de 1996, y el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, y el Título XII, Capítulos 1° al 9° de la Ley 1474 de 2011, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura es competente para conocer en segunda instancia de la impugnación interpuesta contra los fallos proferidos por las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura existentes en el país.

Y si bien, en razón a la entrada en vigencia del Acto Legislativo No. 02 de 2015, se adoptó una reforma a la Rama Judicial, denominada “*equilibrio de poderes*”, en lo atinente al Consejo Superior de la Judicatura, literalmente en el párrafo transitorio primero del artículo 19 de la referida reforma constitucional, enunció: “**(...) Los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial**”.

En el mismo sentido, la Sala Plena de la Corte Constitucional en Auto 278 del 9 de julio de 2015, al pronunciarse respecto a la competencia para conocer conflictos de jurisdicciones, decantó el alcance e interpretación de la entrada en vigencia del referido Acto Legislativo No. 02 de 2015, concluyendo que en relación a las funciones que se encontraban a cargo de esta Sala, las modificaciones introducidas quedaron distribuidas de la siguiente manera: (i) *la relacionada con el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria, pasó a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, órganos creados en dicha reforma (artículo 19), y (ii) la relacionada con dirimir los conflictos de competencia que surjan entre las distintas jurisdicciones, fue asignada a la Corte Constitucional (artículo 14). En cuanto hace al*



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

*conocimiento de las acciones de tutela, como ya se mencionó, el párrafo del artículo 19 dispuso expresamente que “la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judiciales no serán competentes para conocer de acciones de tutela”.*

Reiteró la Corte Constitucional que en relación a las funciones jurisdiccionales del Consejo Superior de la Judicatura, lo decidido en el Acto Legislativo 02 de 2015, así: “...los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”, en consecuencia, conforme las medidas transitorias previstas en el referido acto legislativo, estimó la guardiana de la Constitución que hasta tanto los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no se posesionen, los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura deben continuar en el ejercicio de sus funciones, lo cual significa que actualmente está Colegiatura conserva sus competencias, es decir, se encuentra plenamente habilitada para ejercer, no sólo la función jurisdiccional disciplinaria, sino también, para dirimir los conflictos de competencia que surjan entre las distintas jurisdicciones y para conocer de acciones de tutela.

Ahora bien, teniendo en cuenta la apelación, la Sala se referirá exclusivamente a los motivos de disenso expuestos por los apelantes en torno al fallo sancionatorio materia de examen, pues, como se desprende del párrafo único del artículo 171 de la Ley 734 de 2002, la competencia del Superior sólo se extenderá a los asuntos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

En virtud de la competencia antes mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede esta superioridad, a pronunciarse sobre la decisión adoptada el 23 de octubre de 2014, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en la cual sancionó a la doctora **Wilma Cecilia Duarte Boada**, en su condición de Juez Quinta Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, tras hallarla responsable de haber transgredido el deber consagrado en el numeral 1° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo estipulado en los artículos 527 del Código de Procedimiento Civil y 2° de la Constitución Política, lo que objetivamente se adecuó a la descripción normativa del delito de prevaricato por omisión descrito en el artículo



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

414 del Código Penal, constituyéndose en una falta gravísima dolosa conforme el numeral 1º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, dado que no respetó las reglas de los remates; y por el contrario la **ABSOLVIÓ** de la eventual comisión de la falta descrita en el numeral 1º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo estipulado en el artículo 286 del Código Penal al presuntamente haber expedido una falsa acta de remate.

La Sala al emitir su pronunciamiento, lo hará con apoyo en el material probatorio obrante en el informativo y a la luz de las disposiciones legales que atañen el tema a debatir.

## 2. Caso concreto.

La conducta por la que fue llamada a responder la doctora Wilma Cecilia Duarte Boada, en su condición de Juez Quinta Civil del Circuito de Bucaramanga, consistente en haber omitido dar estricta aplicación a lo estipulado en el artículo 527 del Código de Procedimiento Civil, con lo cual incumplió el deber establecido en el numeral 1º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y pretermitiendo los principios establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política, conducta omisiva que objetivamente se encuentra descrita en el artículo 414 del Código Penal, incurriendo en consecuencia en una falta gravísima dolosa conforme lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello acaecido en las diligencias de remate efectuadas el día 1º de enero de 2011, dentro de los procesos ejecutivos con radicados números 2006-00279 y 2007-00336.

A efectos de tener claridad sobre la normativa bajo la cual se sancionó a la doctora Duarte Boada se procederá a la transcripción de la misma:

### CONSTITUCIÓN POLITICA.

ARTICULO 2. SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

### **LEY 270 DE 1996.**

ARTICULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:

1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos.

### **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

Artículo 527. Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 526, cuando fuere necesario.

Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se devolverán los títulos de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo 529. Igualmente, se procederá en forma inmediata a la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente autenticado con presentación personal.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. La identificación de las dos últimas ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

### **CÓDIGO PENAL**

ARTÍCULO 414. PREVARICATO POR OMISIÓN. El servidor público que omita, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.

### **CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO**

ARTÍCULO 48. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes:

1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.

Sea necesario señalar que esta superioridad procederá a decidir conforme los argumentos plasmados por los recurrentes los cuales se condensan de sus densos escritos presentados por defensora técnica de la sancionada como ella misma, de la siguiente manera; controvierten la forma como se procedió a evaluar la prueba recaudada en el dossier, y en relación a la testimonial manifiestan que a la proveniente de los testigos de cargo no se les debió dar credibilidad para proferir el fallo sancionatorio; así mismo que a los de descargo se les tachó de sospechosos por la relación jerárquica y de dependencia que tenían con la disciplinada y en consecuencia se debió proceder a absolver conforme al principio de presunción de inocencia.

Por su parte el ministerio público refirió que la conducta no puede ser calificada como una falta dolosa y en consecuencia tampoco encuadra en una falta gravísima, por ausencia del elemento volitivo del animus, propio del dolo.

Aciertan la sancionada como su defensora en indicar que la manera como se debe realizar la valoración de la prueba debe hacerse conforme las reglas de la sana crítica, en donde tenemos de un lado unos testigos de cargo y otros de descargo; frente a los primeros conforme los recursos interpuestos se centra la argumentación que sirvió de sustento a la apelación en señalarlos como que son un grupo de rematadores que se les conoce al interior del palacio como una “mafia”, circunstancia esta que es una simple aseveración sin elemento de prueba que así lo señale.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

Pero esta instancia al igual que ya lo realizó el a quo, al verificar de manera individual y confrontar los dichos de los testigos de cargo, con el mismo escrito de queja se tiene que en efecto los postores dentro del remate del radicado 2007-00336, señores Christian Ricardo Martínez, Blanca Alicia Cárdenas Ramírez, Arturo Quintero Sepúlveda, Gregory Anaya Parra, Jeannette Orejanera Cogollo, Audrey Elka Inés Gamboa Amaya, Elsa Mora Melgarejo, Javier Ricardo Caro Martínez y Danny Daniel Ojeda Tarazona, quienes en efecto tenían un interés directo en que se les adjudicara el bien en remate y son conocedores de las reglas y la manera como se debe practicar la diligencia, señalaron que en efecto a pesar de su ubicación al otro lado de la ventanilla del despacho, es decir desde el pasillo afuera del juzgado pudieron ver y les consta que en efecto los sobres que contenían las posturas al momento de indicárseles cuales habían sido las dos más altas se encontraban todos ellos abiertos y que en efecto la Juez aquí encartada era la que coordinaba tal diligencia.

Sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar, se tiene además según el dicho de los anteriores testigos que ante dicha situación se procedió a expresar por parte de ellos y en especial manera por la quejosa de la irregularidad que se estaba generando en tal remate y dichos acontecimientos tienen relevancia y credibilidad al verificarse el testimonio de dependientes del juzgado cuando en sus declaraciones señalan que se presentó un una revolución en el (testimonio de Leydi Tatiana Maldonado Hernández) y a su turno que se escuchó la solicitud de una nulidad por parte de la doctora Saray Lizcano por que no estaba satisfecha que con dicho trámite se le adjudicara el bien a otro (testimonio de Horangel Anaya); nulidad solicitada en dicho remate que cobra fuerza con lo manifestado de manera espontánea por Claudia Juliana Mayorga Quiñonez quien se encontraba recibiendo los sobre del segundo remate es decir el del radicado 2006-00279, cuando escucho de la citada profesional del derecho la manifestación de nulidad, que como es obvio consistía y recaía en la diligencia anterior que se estaba llevando a cabo ya que de la segunda hasta entonces se estaba en la fase de recolección de los sobres.

Conforme con lo anterior se tiene como verdad procesal y certeza que en efecto la diligencia de remate y adjudicación para el proceso con radicado 2007-00336, se realizó omitiendo lo reglado por el artículo 527 del Código de Procedimiento Civil, sin darse apertura de los sobres delante del público y sin consignarse en el acta todo



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

que había sucedido, lo cual conforme el conocimiento y experticia que se le exige a un juez de la república contraviene flagrantemente el deber plasmado en el numeral 1º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, y dicho actuar encaja en la descripción objetiva del delito de prevaricato por omisión establecido en el artículo 414 del Código Penal, en consecuencia ello está establecido como una falta gravísima conforme al numeral 1º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

En cuanto a lo acontecido en la segunda diligencia de remate efectuada el día 1 de febrero de 2011, en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga – Santander, en el proceso ejecutivo radicado No. 2006-00279, se tiene del escrito de queja como de los testigos de cargo y de descargo que el mismo le fue adjudicado al cliente de la quejosa, la cual en esta ocasión al igual que en el anterior también solicitó la nulidad de la adjudicación sin sustentar la misma, de lo cual en esta vez sí se dejó constancia en el acta respectiva, pero frente a los hechos de la apertura en público de los sobres de las posturas como sucedió en el anterior remate ya referido en este proveído, sobre la estructura de estos hechos vale la pena resaltar que conforme las reglas de la experiencia se tiene que un profesional al que le es adjudicado el bien objeto de remate no va a proponer la nulidad de su adjudicación, cuando su cliente ya ha sido beneficiado; y en consecuencia tal solicitud lesiona los intereses de éste y los suyos propios; y luego proponer una queja que desde la sustentación de los recursos por parte de la defensora técnica y la disciplinada es sin fundamento alguno, sino es porque existe una situación no normal que evidencia y afecta tal diligencia.

Conforme con lo anterior cobra mayor credibilidad tanto el dicho de la quejosa como de los testigos de cargo que sirvieron para fundamentar el pliego de cargos al igual que la sentencia sancionatoria en el sentido de establecer con grado de certeza las irregularidades por las cuales fue convocada a juicio la funcionaria judicial y que devino en hallarla responsable disciplinariamente a efectos de imponerle la sanción correspondiente.

Ahora bien respecto a lo manifestado por el ministerio público en cuanto a no haberse probado el elemento volitivo del dolo de la conducta de la servidora judicial sancionada se tiene que en efecto ella sabe por su experticia profesional; además por la obligación de estar permanentemente actualizada en los conocimientos del



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

cargo que desarrollar como debe realizar una diligencia de remate y adjudicación, y es ese conocimiento lo que la sitúa en el comportamiento doloso, ya que a sabiendas de conocer y saber lo que debe hacer no lo hace, conducta omisiva que se ajusta a cabalidad a la descripción objetiva del delito de prevaricato por omisión el cual es eminentemente doloso y se circunscribe dentro del verbo rector de omitir que trae dicho tipo penal compuesto, en consecuencia se verifica la falta gravísima dolosa establecida en el numeral 1 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

De lo señalado anteriormente para esta Superioridad surge la necesidad de resaltar que conforme al pliego de cargos y la sentencia, se tiene que a la funcionaria judicial se le procedió a sancionar por un mismo comportamiento ejecutado de manera reiterada en las dos diligencias de remate analizadas, con dos tipos de faltas a saber, la del haber incumplido el deber establecido en el numeral 1º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y la de incurrir en la falta gravísima establecida en el numeral 1º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, la cuales son autónomas e independientes, por tanto a efectos de evitar un non bis in ídem al dar aplicación a dos modalidades de faltas por un mismo comportamiento omisivo, obliga a entrar a determinar cuál de ellas contiene para el presente caso mayor riqueza descriptiva y se ajusta a la conducta asumida por la encartada, en donde se observa que conforme a la descripción fáctica de lo probado en el presente proceso, luego se está frente a una la omisión de la Juez al no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 527 del Código de Procedimiento Civil, lo que objetivamente la ubica en la descripción del delito de prevaricato por omisión establecido en el artículo 414 del Código Penal y en consecuencia la falta cometida encaja en la descrita por el numeral 1º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, siendo esta por la que se debe sancionar y en consecuencia será absuelta de la otra endilgada, es decir la del numeral 1º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, modificándose la sentencia materia de alzada para así declararlo.

Por lo expuesto, el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la ley,



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 30 de julio de 2015 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, por medio de la cual se impuso sanción de **DESTITUCIÓN** del cargo e **INHABILIDAD general** por el término de diez (10) años para el ejercicio de la función pública, a la doctora **Wilma Cecilia Duarte Boada**, en su condición de Juez Quinta Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, tras hallarla responsable de haber transgredido el deber consagrado en el numeral 1° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo estipulado en los artículos 527 del Código de Procedimiento Civil y 2° de la Constitución Política, lo que objetivamente se adecuó a la descripción normativa del delito de prevaricato por omisión descrito en el artículo 414 del Código Penal, constituyéndose en una falta gravísima dolosa conforme el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, dado que no respetó las reglas de los remates, y por el contrario la **ABSOLVIÓ** de la eventual comisión de la falta descrita en el numeral 1° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo estipulado en el artículo 286 del Código Penal al presuntamente haber expedido una falsa acta de remate, en el siguiente sentido:

**A.- ABSOLVER** de la falta endilgada a la doctora **Wilma Cecilia Duarte Boada**, en su condición de Juez Quinta Civil del Circuito de Bucaramanga – Santander, por incurrir en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en las diligencias de remate y adjudicación dentro de los proceso ejecutivos con radicados números 2006-00279-00 y 2007-00336-00, llevadas a cabo el 1po de febrero de 2011, de acuerdo con lo señalado en este proveído.

**B.- CONFIRMAR**, en lo demás la sentencia aleada, de acuerdo con lo manifestado en el presente fallo

**SEGUNDO: REMITIR** copia del presente fallo a la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, con constancia de su ejecutoria, para efectos de su anotación.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco  
Radicado No. 680011102000201100082 01 F  
Funcionario en apelación

**TERCERO: DEVOLVER** el expediente a su lugar de origen, previas las anotaciones de rigor.

**COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO**  
Presidente

**ADOLFO LEÓN CASTILLO ARBELÁEZ**  
Magistrado

**JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO**  
Magistrado

**MARÍA ROCÍO CORTÉS VARGAS**  
Magistrada

**RAFAEL ALBERTO GARCÍA ADARVE**  
Magistrado

**JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ**  
Magistrada

**MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS**  
Magistrada

**YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA**  
Secretaria Judicial

